

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL

DE BOGOTÁ

NUMERO DE RADICACION

11001400305420080056900

Remate
Ago 31/21
9:30 AM

CLASE:

EJECUTIVO SINGULAR

1 letra
54-94

DEMANDANTE:

JUAN GILBERTO GARCIA GUTIERREZ

C.C. No. 79251870

DEMANDADO:

minima

GLORIA STELLA TOVAR TOVAR

C.C. No. 51601179

*54 letra
94*

CUADERNO: 2 FOLIOS :

11001400305420080056900

054-2008-00569-00- J. 18 C.M.E.S.



08-056



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ

NUMERO DE RADICACION:

11001400305420080056900

CLASE:

DEMANDA ACUMULADA

DEMANDANTE:

JUAN GILBERTO GARCIA GUTIERREZ

C.C. No. 79251870

DEMANDADO:

GLORIA STELLA TOVAR TOVAR

C.C. No. 51601179

CUADERNO: 2 FOLIOS :

110014003054200800569

LEZ GOMEZ

Abogado

ASUNTOS CIVILES, PENALES, LABORALES, DE POLICIA,
DE FAMILIA Y ADMINISTRATIVO

Carrera 9 No. 15-83 - Of. 204
Tels: Of. 282 22 63 - 341 26 06
Res: 251 88 60

Señor

Juez 54 Civil Municipal

Bogotá, D.C.

PODER PARA LA ACUMULACION DE PROCESO

NUBIA ROCIO ORQUELA QUINTERO e identificada con la C.C. 52.181.146 domiciliada en la Carrera 35 # 63 A-57 de Bogotá, por el presente manifiesto al señor Juez que confiere poder al DR. RAUL GOMEZ GOMEZ, abogado titulado e inscrito, y quien obra como mi abogado en la EJECUCION que cursa en el Juzgado 38 C.C. de Bogotá contra GLORIA STELLA TOVAR TOVAR radicado bajo el NO. 08-633, para que en mi nombre tramite ante su Despacho la ACCION ACUMULATORIA de la DEMANDA anteriormente citada en contra de la demandada, también antes citada.

MI abogado queda facultado para transigir, recibir, conciliar, desistir, sustituir y reasumir para quien solicito se le reconozca personería.

Del señor Juez Atte.

~~NUBIA ROCIO ORQUELA QUINTERO~~

C.C. No. 52.181.146

RAUL GOMEZ GOMEZ, T.P. 8381
C.C. 985022 de Tunja
ACEPTO EL PRESENTE PODER

14 NOV 2004

Nubia Rocio Orquele Quintero
52181146
Bogotá
14 NOV 2004

Señor
Juez 54 Civil Municipal
Bogotá, D.C.

Ref. ACUMULACION DE PROCESOS EJECUTIVOS
EJECUTIVO SINGULAR NO. 08-689
DEMANDANTE: Juan Gilberto Garcia G.
DEMANDADA: Gloria Stella Tovar Tovar

Como apoderado de la demandante NUBIA ROCIO ORJUELA QUINTERO dentro del proceso NO. 08-653 que cursa ante el JUZGADO 38 C. M. de esta ciudad en contra de la demandada GLORIA STELLA TOVAR TOVA para el cobro y pago de una deuda cuyo REMANENTE ha sido EMBARGADO dentro del proceso NO. 08-0569, citado y que cursa en su Juzgado, por SER PARTE INTERESADA en representación de mi poderdante, a usted, conforme al Art. 540 del C. de P. C. MANIFIESTO:

Soy RAUL GOMEZ GOMEZ, abogado titulado e inscrito con la T.P. 8381 con C.C. 995022 de Tunja residenciado en la Carrera 9 No. 15-83 Ofic. 205, obro como abogado de la señora NUBIA ROCIO ORJUELA QUINTERO e identificada con la C.C. NO. 52.181.146, domiciliada en la Carrera 35 No. 63A-57 de esta ciudad, manifiesto a usted que DEMANDO a la señora GLORIA STELLA - TOVAR TOVAR, e identificada con la C.C. 51.601.179 y domiciliada en la Transversal 76 NO. 12A-52 Apart. 208 Interior D de esta Ciudad, para que mediante el PROCEDIMIENTO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA se le condene al pago de las siguientes

PRETENSIONES:

1.- Al pago de la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 7.500.000), representados en 2 letras de cambio, a saber:

a).- Una Letra de Cambio por \$ 1.500.000 girada el 6 de Diciembre de 2006 para ser pagada el 6 de Diciembre de 2007 a un Interés Bancario Corriente del 17,18% al mes, nos da: $1.500.000 \times 17,18 = 25.770 \times 12 = 309.240$, valor Intereses Bancarios.

Intereses por Mora desde Diciembre 6 de 2007 a Noviembre 6 de 2008 al 20,47 al mes en 12 meses nos da: $1.500.000 \times 20,47 = 30.705$ al mes en 12 meses tenemos: $30.705 \times 12 = 368.460 \times 2 = 736.920$

b).- Letra de Cambio por 6.000.000, girada el 2 de Mayo de 2007 para ser pagada el 2 de Noviembre de 2007, a

un interés Bancario Corriente del 20,47 mensual que en 7 meses nos da: 6.000.000 X 20,47 = 122.820 al mes X 12 = 1.473.840 X 12 = \$ 2.947.680, como interés bancario por mora

VALE EL CREDITO, a la fecha: 309.240 + 736.920 + 1.473.840 + 2.947.680 = 5.467.680 + 1.500.000 + 6.000.000 = \$ 12.967.680

3.- Al pago de las costas del proceso y agencias en derecho.

PRUEBAS

Solicito del señor Juez tener,decretar y practicar como pruebas las siguientes:

FOTOCOPIAS informales de las Letras de Cambio relacionadas, ya que las originales se encuentran formando parte de la DEMANDA EJECUTIVA ante el Juzgado 38 C. del C. y cuyo proceso es el materia de la presente ACUMULACION.

Poder de la demandante.

Que se oficie al Juzgado 38 Civil Municipal para que remita el proceso Ejecutivo NO. 08-633 de NUBIA ROCIO ORJUELA QUINTERO contra GLORIA STELLA TOVAR TOVAR, para que sea acumulado conforme a la presente demanda.

Así mismo allego La copia del INTERES BANCARIO, y Copia sellada de la solicitud del Embargo del Remanente

COMPETENCIA

Por haber conocido usted primero de la acción ejecutiva contra la demandada, por la cuantía y por la Jurisdicción, la COMPETENCIA ES DE SU DESPACHO.

NOTIFICACION

Para la demandada a la Transversal 76 # 12 A-52 Apartamento 208 Int. D de esta ciudad.- Para la demandante a la Carrera 35 NO. 63 A-57 de esta ciudad y para el Abogado a la Carrera 9 No. 15-83 Ofic. 205 de Bogotá.

ANEXOS

Me permito allegar, original de la demanda y copia para el archivo del Juzgado, poder de la demandante, copias de las letras,copia de la solicitud de embargo del remanente, copia de la demanda que curse en el Juzgado 38 Civil Municipal, y copias para el traslado a la demandada, Copia del Interés bancario

FUNDAMENTOS LEGALES

Sustento mis pedimentos en los Arts. 540, 541 y de las demás Normas Concordantes.

Del señor - - - - -

Señor

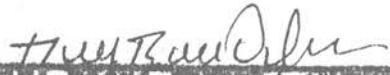
Jues Civil Municipal

DEPARTO

Bogotá, D.C.

Nubia Eocio Orjuela Quintero e identificada con la C.C. 52.181.146 de Bogotá, domiciliada en la Carrera 35 No. 63A-57 de esta ciudad, obrando a nombre propio manifiesto al señor Jues que confiere poder al DR. RAUL GOMEZ GOMEZ, abogado Titulado e inscrito para que en mi nombre tramite ante su Despacho el PROCESO SINGULAR EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, junto con sus intereses Bancarios Corrientes y por MORA, en contra de la deudora GLORIA STELLA TOVAR TOVAR e identificada con la C.C. 51.601.179, domiciliada en la Transversal 76 No. 12A-52 Apartamento 20^o Interior D de esta ciudad. Mi abogado queda facultado para transigir, recibir, desistir, conciliar, sustituir y reasumir para quien solicite se le reconozca personeria. Son DOS LETRAS DE CAMBIO, una por seis millones de pesos (\$ 6.000.000), y otra por Millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000).

Del Despacho Atte.


~~NUBIA EOCIO ORJUELA QUINTERO.~~
C.C. No. 52.181.146

ACEPTO EL PRESENTE PODER,


RAUL GOMEZ GOMEZ, T.P. 8381
C.C. 995022 de Tunja

Señor
Juez Civil Municipal DEPARTO
Bogotá, D.C.

Ref.

EJECUTIVO SINGULA DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: Nubia Rocío Orjuela Quintero

DEMANDADA: Gloria Stella Tovar Tovar

RAUL GOMEZ GOMEZ, abogado titulado e inscrito con la T.P. 8381 e identificado con la C.C. 995022 de Tunja residenciado en la Carrera 9 No. 15-83 Ofici. 205 de esta ciudad, obrando como abogado de la señora NUBIA ROCIO ORJUELA QUINTERO e identificada con la C.C. 52.181.146, domiciliada en la Carrera 35 No. 63A-57 de esta ciudad comedidamente manifiesto al señor Juez que demando a la señora GLORIA STELLA TOVAR TOVAR, e identificada con la C.C. 51.601.179 y domiciliada en la Transversal 76 NO. 12A-52 Apartamento 208 Interior D, para que mediante el Procedimiento SINGULAR EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA se le condene al Pago de las siguientes

PRETENSIONES:

1.- Al pago de la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS(\$ 7.500.000), representados en dos letras de cambio, UNA LETRA por seis millones de pesos para ser pagada el 2 de Noviembre de 2007.- OTRA LETRA por la suma de un millón Quinientos mil pesos para ser cancelada el día 6 de Diciembre de 2007.

2.- Que se le condene al pago de los Intereses por Mora a la tasa máxima de los mismos, los que a la fecha suman:

a).- POR LA LETRA de \$ 6.000.000

Por concepto de Intereses Bancarios Corrientes desde el 2 de Mayo de 2007 al 2 de Noviembre de 2007 \$ 771.960.

Por concepto de Intereses Bancarios por Mora la suma de \$ 2.351.340.

b).- Por concepto de la Letra de \$ 1.500.000

Por intereses bancarios corrientes \$ 367.630

Por concepto de Intereses bancarios por mora

\$ 327.990, para un total de:

6.000.000 + 1.500.000 + 771.960 + 2.2.351.340

+ 367.630 + 327.990 = \$ 11.318.920

3.-Que se le condene al pago de las costas del proceso y agencias en derecho..

FUNDAMENTOS DE HECHO

1.+ La demandada FLORIA STELLA TOVAR TOVAR

giró dos letras de cambio a favor de la demandante NUBIA ROCIO ORJUELA QUINTERO, para pagarle la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 7.500.000), una por la suma de seis millones de pesos (\$ 6.000.000) para ser pagada el 2 de Noviembre de 2007, y una segunda letra de cambio por la suma de un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000) para ser pagada el 6 de Diciembre de 2007, compromiso que no cumplió.

2.- Se trata de la deuda de una suma de dinero representada en dos títulos valores, (LETRAS DE CAMBIO) actualmente exigibles por sumas líquidas de dinero.

3.- En la leyenda impresa de cada letra se lee: " PESOS M.L, MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL .(.%) MENSUAL Y DE MORA A LA TASA MAXIMA LEGAL, AUTORIZADA."

PRUEBAS:

Solicito se tenga como pruebas las letras de cambio allegadas como títulos ejecutivos citadas. Copia del interés bancario corriente, Poder de la demandante, solicitud de las medidas previas por separado, CERTIFICADO DE LIBERTAD DEL INMUEBLE de propiedad de la demandada.

COMPETENCIA:

Por razón de la cuantía y por el domicilio de la demandada, la competencia es de su Despacho.

NOTIFICACIONES:

Para la demandada a la Transversal 76 NO. 12A-52 Apartamento 208 Interior D.

Para la demandante a la Carrera 35 No. 63A-57

Para el abogado a la Carrera 9 No. 15-83 Oficina 205 todos de esta ciudad, y o en la Secretaría del Juzgado.

ANEXOS:

Se allegan como anexos original de la demanda, copia de la misma para el archivo del Juzgado, Certificado de libertad de la finca a embargar, los títulos valores materia de la demanda, Certificación del Interés Bancario Corriente, solicitud de las medidas previas por separado, poder de la demandante, y copias de los antes citados documentos para el traslado a la demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Sustento mi demanda en los Arts. 75,76,77, 84,86, 488,489,513,514,515 y concordantes del C. de P. C. En el Art. 884 del C. de Co. y Normas concordantes.

Del Despacho con todo Respeto,

RAUL GOMEZ GOMEZ, T.P. 8381

C.C. 995022 de Tunja

LC-25966895

1 *[Signature]*
 Cred. o. N.º 079307.9/2D.V.

2 *Gloria Stella Tovar*
 Cred. o. N.º

3 *c.c. 51.601.199519*
 Cred. o. N.º

Fecha: 06 XII - 2006 No. Por \$ 1.500.000

Señores: *Gloria Stella Tovar*
Dagora el 06 de Diciembre del año 2007

Se servirá (u) (u) (s) pagar solidariamente en *Trujillo*
 por esta Única de Cambio sin protesto, exausado el aviso de reclamo a

la orden de: *Nubia Tovar Orjeda Benítez*

La cantidad de: *Un millón Cuarentos mil pesos*
 Pesos ml/ en cuota (s) de \$ más intereses durante el plazo del

% mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO	Atencionalmente
1			<i>Trujillo</i>
2			<i>Trujillo</i>
3			<i>52.181.146 Bg/16</i>

Forma Minerva

1 *Gloria Stella Tovar*
 C.C. *51.601.179*
 Dirección *Cra. 79 A N.º 11B-512*

2
 C.C.
 Dirección Tel.

Firma:

No. **LETTER DE CAMBIO** POR \$ 6.000.000

SEÑORES: *GLORIA STELLA TOVAR*
 EL DIA *02 Mayo* DE *QUINIENTOS* DEL AÑO *2007*
 PAGARÁN(S) SOLIDARIAMENTE EN *BOGOTÁ*
 A LA ORDEN DE *NUBIA BOGIO ORJEDA*
 LA CANTIDAD DE *SEIS MILLONES DE PESOS*
 PESOS M.L. MÁS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL

() MENSUAL Y DE MORA A LA TASA MÁXIMA LEGAL AUTORIZADA

ATENTAMENTE: *Trujillo*
52.181.146 Bg/16
 Ciudad Fecha

© El G.º. prohíbe toda reproducción total o parcial sin la expresa autorización escrita de El G.º. Este múltiple puede ser usado por quienes, en posesión de los sellos de correo, y por los establecidos en la ley actual.

Señor

Juez Civil del Circuito REPARTO

Bogotá, D.C.

Ref.

SOLICITUD DE LAS MEDIDAS PREVIAS

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Gloria Stella Orjuela Quintero

DEMANDADA: Nubia Rocío Tevar Tevar

RAUL GOMEZ GOMEZ con T.P. 8381 y C.C. 995022 residente en la Carrera 9 No. 15-83 Ofic. 205, obrando como abogado de la señora NUBIA ROCÍO ORJUELA QUINTERO, persona e identificada con la C.C. 52.181.146 y domiciliada en la Carrera 35 NO. 63A-57 de esta ciudad, comedidamente solicito se digne DECRETAR LAS MEDIDAS PREVIAS en contra de la demandada GLORIA STELLA TOVAR TOVAR, mayor de edad e identificada con la C.C. 51.601.179 y domiciliada en la Transversal 76 NO. 12A-52 Apartamento 208 Interior D de esta ciudad y disponer el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que la demandada tenga en su domicilio o en el lugar que se indique en la diligencia. Que se decrete, así mismo, el INMUEBLE de su propiedad conforme a la IDENTIFICACION que obra en el CERTIFICADO DE LIBERTAD, Matricula Inmobiliaria, NO. 500-1430736. Bienes que por informes de la demandante son de propiedad de la demandada, información que doy bajo la gravedad del juramento.

Del Despacho Atte.

RAUL GOMEZ GOMEZ, T.P. 8381

C.C. 995022 de Tunja

TASAS DE INTERES BANCARIO

El suscrito Superintendente Delegado Técnico, en uso de las facultades que le confiere (los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

CERTIFICADO

Resolución	Vigencia			Interés anual		Resolución	Vigencia			Interés anual	
	Fecha	Desde	Hasta	Bancario corriente	Créditos ordinarios		Fecha	Desde	Hasta	Bancario corriente	Créditos ordinarios
995	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98	-	49,69	1380	30-Nov-01	01-Dic-01	31-Dic-01	22,46	-
1146	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	43,2	-	1544	28-Dic-01	01-Ene-02	31-Ene-02	22,81	-
1147	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	-	45,31	0093	31-Ene-02	01-Feb-02	28-Feb-02	22,35	-
2110	30-Sep-98	01-Oct-98	31-Oct-98	46,00	-	0239	28-Feb-02	01-Mar-02	31-Mar-02	20,97	-
2119	30-Sep-98	01-Oct-98	31-Oct-98	-	47,28	0386	27-Mar-02	01-Abr-02	30-Abr-02	21,03	-
2259	30-Oct-98	01-Nov-98	30-Nov-98	49,99	-	0476	30-Abr-02	01-May-02	31-May-02	20,00	-
2260	30-Oct-98	01-Nov-98	30-Nov-98	-	50,41	0585	31-May-02	01-Jun-02	30-Jun-02	19,96	-
2384	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	47,71	-	0726	28-Jun-02	01-Jul-02	31-Jul-02	19,77	-
2385	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	-	48,9	0847	31-Jul-02	01-Ago-02	31-Ago-02	20,01	-
2514	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	45,49	-	0966	30-Ago-02	01-Sep-02	30-Sep-02	20,18	-
2515	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	-	46,74	1106	30-Sep-02	01-Oct-02	31-Oct-02	20,30	-
0093	01-Feb-99	01-Feb-99	28-Feb-99	42,39	-	1247	31-Oct-02	01-Nov-02	30-Nov-02	19,76	-
0094	01-Feb-99	01-Feb-99	28-Feb-99	-	44,46	1368	29-Nov-02	01-Dic-02	31-Dic-02	19,69	-
237	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	40,99	-	1557	31-Dic-02	01-Ene-03	31-Ene-03	19,64	-
238	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	-	44,32	0089	31-Ene-03	01-Feb-03	28-Feb-03	19,78	-
275	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	39,76	-	0195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	19,49	-
276	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	-	36,81	0290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	19,81	-
387	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	33,57	-	0386	30-Abr-03	01-May-03	30-May-03	19,89	-
388	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	-	34,42	0521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	19,20	-
592	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	31,14	-	0636	27-Jun-03	01-Jul-03	30-Jul-03	19,44	-
593	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	-	32,13	0772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	19,88	-
820	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	27,46	-	0881	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	20,12	-
821	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	-	28,36	1038	30-Oct-03	01-Oct-03	a la fecha	20,04	-
1000	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	24,22	-	1038	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	20,24	-
1001	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	-	25,71	1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	19,87	-
1183	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	26,25	-	1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	19,81	-
1184	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	-	27,58	1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	19,67	-
1350	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	26,01	-	0058	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	19,74	-
1351	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	-	26,46	0155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	19,80	-
1490	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	26,96	-	0257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-
1491	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	-	25,81	1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	19,71	-
1630	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	25,70	-	1228	31-May-04	01-Jun-04	30-Jun-04	19,67	-
1631	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	-	24,13	1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	19,44	-
1755	30-Nov-99	01-Dic-99	30-Dic-99	24,22	-	1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	19,28	-
1756	30-Nov-99	01-Dic-99	30-Dic-99	-	22,8	1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	19,50	-
1910	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	22,40	-	1648	30-Sep-04	01-Oct-04	31-Oct-04	19,09	-
1911	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	-	21,26	1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-
165	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	19,46	-	1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-04	19,49	-
166	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	-	17,39	2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	19,45	-
343	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	17,45	-	0266	31-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19,40	-
344	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	-	17,67	0386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-
512	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	17,87	-	0567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-
513	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	-	17,61	0663	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19,02	-
664	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	17,90	-	0803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-
665	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	-	18,08	0948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18,50	-
848	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	19,77	-	1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-
849	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	-	19,1	1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-
1919	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	19,44	-	1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-
1920	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	-	19,84	1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-
1201	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	19,92	-	0008	30-Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-
1202	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	-	20,64	0290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-
1345	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	22,93	-	0206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-
1346	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	-	22,62	0349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-
1492	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	23,08	-	0633	31-Mar-06	01-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-
1493	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	-	23,76	0748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07	-
1666	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	23,80	-	0887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-
1667	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	-	24,5	1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-
1847	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	23,69	-	1305	31-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-
1848	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	-	24,58	1468	31-Ago-06	01-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-
2030	29-Dic-00	01-Ene-01	31-Ene-01	24,16	-	1715*	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-
2031	29-Dic-00	01-Ene-01	31-Ene-01	-	25,06						
0090	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	26,03	-						
0091	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	-	25,52						
0202	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	25,11	-						
0203	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	-	25,50						
0319	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	24,83	-						
0320	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	-	25,57						
0426	30-Abr-01	01-May-01	31-May-01	24,24	-						
0427	30-Abr-01	01-May-01	31-May-01	-	25,49						
0536	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01	25,17	-						
0537	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01	-	25,38						
0669	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01	26,08	-						
0670	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01	-	25,27						
0818	31-Jul-01	01-Ago-01	31-Ago-01	24,25	-						
0954	31-Ago-01	01-Sep-01	28-Sep-01	23,06	-						
1090	28-Sep-01	01-Oct-01	31-Oct-01	23,22	-						
1224	31-Oct-01	01-Nov-01	30-Nov-01	22,98	-						

Resolución	Vigencia			Interés bancario-E,A,**	
	Fecha	Desde	Hasta	Consumo y Ord.	Microcréditos
018*	04-Ene-07	05-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39
428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-
428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08	-	22,62
1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	-
1742	28-Sep-07	01-Oct-07	31-Dic-07	***21,26	-
2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	-
0474	31-Mar-08	01-Abr-08	30-Sep-08	21,92	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparece publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera le enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995).
 ** Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. ***Rige para crédito de Consumo y Ordinario
 Expedido en Bogotá a 30 de septiembre de 2008. Ricardo León Otero, Director Técnico

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No. 7 - 38 Of. 1302
Bogotá



Bogotá D. C. Agosto 27 de 2008

OFICIO No. 1002

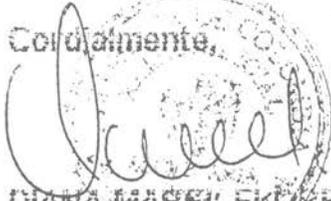
Señor
JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL
LA CIUDAD.-

REF: EJECUTIVO No. 2008 -- 0633 DE NUBIA ROCIO ORJUELA
QUINTERO CONTRA GLORIA STELLA TOVAR - TOVAR .

=====

Comunico a Usted, que mediante providencia de fecha agosto ocho del año en curso, proferida dentro del proceso de la referencia se **DECRETO EL EMBARGO** del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO No 2008 - 0569 DE JUAN GILBERTO GARCIA GUTIERREZ CONTRA GLORIA STELLA TOVA TOVAR el cual Cursa en este juzgado, Limitando la medida de embargo a la suma de \$ 12.600.000.00 M/CTE.-

En consecuencia sírvase tomar nota del correspondiente embargo y acusar recibo a la menor brevedad posible.-

Confeccionado,

DIANA MABEL RINCON G.
SRIA.

J.M.B.

Señor
Juez 54 Civil Municipal
Bogotá, D.C.
Ref. AGRAVACION DE PROCEDIMIENTO EJECUTIVO SINGULAR NO. 06-588
DEMANDANTE: Juan Gilberto Garcia G.
DEMANDADA: Gloria Stella Tovar Tovar

Como apoderado de la demandante NUBIA ROCIO ORJUELA QUINTERO dentro del proceso NO. 08-653 que cursa ante el JUZGADO 38 C. M. de esta ciudad en contra de la demandada GLORIA STELLA TOVAR TOVAR para el cobro y pago de una deuda cuyo REMATE ha sido EMBARCADO dentro del proceso NO. 06-0569, citado y que cursa en su Juzgado, por SER PARTE INTERESADA en representación de mi poderdante, a usted, conforme al Art. 540 del C. de P. C. MANIFIESTO:

Soy RAUL GOMEZ GOMEZ, abogado titulado e inscrito con la T.P. 4381 con C.C. 995022 de Tunja residenciado en la Carrera 9 No. 18-83 Ofic. 200, obro como abogado de la señora NUBIA ROCIO ORJUELA QUINTERO e identificada con la C.C. NO. 52.181.146, domiciliada en la Carrera 35 No. 53A-97 de esta ciudad, manifiesto a usted que DEMANDO a la señora GLORIA STELLA TOVAR TOVAR, e identificada con la C.C. 51.601.179 y domiciliada en la Transversal 76 NO. 124-52 Apart. 208 Interior C de esta Ciudad, para que mediante el PROCEDIMIENTO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA se le condene al pago de las siguientes

PRETENSIONES:

1.- El pago de la suma de SIETE MILLONES CINCUENTOS MIL PESOS (7.500.000), representados en 2 letras de cambio, a saber:

a).- Una Letra de Cambio por \$ 1.500.000 girada el 6 de Diciembre de 2006 para ser pagada el 6 de Diciembre de 2007 a un Interés Bancario Corriente del 17,18% al mes, nos da: $1.500.000 \times 17,18 = 25.770 \times 12 = 309.240$, valor Intereses Bancarios.

Intereses por Mora desde Diciembre 6 de 2007 a Noviembre 6 de 2009 al 20,4% al mes en 12 meses nos da:
 $1.500.000 \times 20,47 = 30.705$ al mes en 12 meses tenemos: $30.705 \times 12 = 368.460 \times 2 = 736.920$

b).- Letra de Cambio por 6.000.000, girada el 2 de Mayo de 2007 para ser pagada el 2 de Noviembre de 2007, a

un interés Bancario Corriente del 20,47 mensual que en 7 meses nos da: 6.000.000 X 20,47 = 122.820 al mes X 12 = 1.473.840 X 12 = \$ 2.947.680, como interés bancario por mora

VALE EL CAPITAL, a la fecha: 309.240 + 736.920 + 1.473.840 + 2.947.680 = 5.467.680 + 1.000.000 + 6.000.000 = \$ 12.967.680

3.- El pago de las costas del proceso y apenes en derecho.

CONCLUSIO

Solicito del señor Juez tener, decretar y practicar como pruebas las siguientes:

COPIAS informales de las letras de Cambio relacionadas, ya que las originales se encuentran formando parte de la DEMANDA EJECUTIVA ante el Juzgado 38 C. del C. y cuyo proceso es el materia de la presente ACUMULACION.

Poder de la demandante.

Que se oficie al Juzgado 38 Civil Municipal para que remita el proceso Ejecutivo NO. 88-833 de NUBIA ROJITO ORJUELA QUINTERO contra GLORIA STELLA TOVAR TOVAR, para que sea acumulado conforme a la presente demanda.

Así mismo allega la copia del INTERES BANCARIO, y copia sellada de la solicitud del Embargo del Remanente

COMPETENCIA

Por haber conocido usted primero de la acción ejecutiva contra la demandada, por la cuantía y por la Jurisdicción, la COMPETENCIA ES DE SU DESPACHO.

NOTIFICACION

Para la demandada a la Transversal 76 # 12 A-52 Apartamento 208 Int. B de esta ciudad.- Para la demandante a la Carrera 35 NO. 63 A-52 de esta ciudad y para el Abogado a la Carrera 9 No. 15-83 Ofic. 205 de Popotá.

ANEXOS

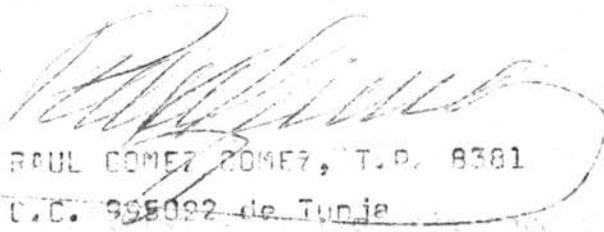
Me permito allegar, original de la demanda y copia para el archivo del Juzgado, poder de la demandante, copias de las letras, copia de la solicitud de embargo del remanente, copia de la demanda que cursa en el Juzgado 38 Civil Municipal, y copias para el traslado a la demandada, copia del Interés bancario

FUNDAMENTOS LEGALES

Sustenta mis pedimentos en los Arts. 540, 541 y de las demás Normas Concordantes.

Del señor - - - - -

Juez con todo respeto.



RAUL GOMEZ GOMEZ, T.P. 8381
C.C. 995092 de Tunja

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



RAUL GOMEZ GOMEZ

Abogado

ASUNTOS CIVILES, PENALES, LABORALES, DE POLICIA,
DE FAMILIA Y ADMINISTRATIVO

Carrera 9 No. 15-83 - Of. 204
Tels: Of. 282 22 63 - 341 26 06
Res: 251 88 60

Señor

Juez 54 Civil Municipal

Bogotá, D.C.

PODER PARA LA ACUMULACION DE PROCESO

MURIA ROCIO ORJUELA QUINTERO es identificada con la C.C. 52.181.146 domiciliada en la Carrera 35 # 63 A-57 de Bogotá, por el presente manifiesto al señor Juez que confiero poder al DR. RAUL GOMEZ GOMEZ, abogado titulado e inscrito, y quien obra como mi abogado en la EJECUCION que cursa en el Juzgado 39 C.C. de Bogotá contra CLORIS STELLA TOVAR TOVAR radicado bajo el NO. 08-633, para que en mi nombre tramite ante su Despacho la ACCION ACUMULATIVA de la DEMANDA anteriormente citada en contra de la demandada, también antes citada.

El abogado queda facultado para transigir, recibir, conciliar, desistir, sustituir y reasumir para quien solicito se le reconozca personería.

Del señor Juez Atte.

Muria Rocio Orjuela Quintero
MURIA ROCIO ORJUELA QUINTERO
C.C. No. 52 181. 146

Raul Gomez Gomez
PODERO EL PRESENTE PODER
RAUL GOMEZ GOMEZ, T.P. 9381
C.C. 995022 de Tunja

Muria Rocio Orjuela Quintero
52181146 Bogotá
Muria Rocio Orjuela Quintero

Señor

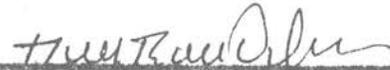
Jues Civil Municipal

DEPARTO

Bogotá, D.C.

Mabia Rocío Orjuela Quintero e identificada con la C.C. 52.181.146 de Bogotá, domiciliada en la Carrera 35 No. 63A-57 de esta ciudad, obrando a nombre propio manifiesto al señor Jues que confiere poder al DR. RAUL GOMEZ GOMEZ, abogado Titulado e inscrito para que en mi nombre tramite ante su Despacho el PROCESO SINGULAR EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, junto con sus intereses Bancarios Corrientes y por MOROSIDAD, en contra de la deudora GLORIA STELLA TOVAR TOVAR e identificada con la C.C. 51.601.179, domiciliada en la Transversal 76 No. 12A-52 Apartamento 202 Interior D de esta ciudad. Mi abogado queda facultado para transigir, recibir, desistir, conciliar, sustituir y reasumir para quien solicite se le reconozca personería. Son DOS LETRAS DE CAMBIO, una por seis millones de pesos (\$ 6.000.000), y otra por Millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000).

Del Despacho Atte.


~~MABIA ROCÍO ORJUELA QUINTERO.~~

C.C. NO. 52.181.146.


RAUL GOMEZ GOMEZ, T.P. 8381

C.C. 995022 de Tunja

ACEPTO EL PRESENTE PODER,

Señor
Juez Civil Municipal DEPARTO
Bogotá, D.C.

Ref.

EJECUTIVO SINGULA DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: Nubia Rocío Orjuela Quintero

DEMANDADA: Gloria Stella Tovar Tovar

RAUL GOMEZ GOMEZ, abogado titulado e inscrito con la T.P. 8381 e identificado con la C.C. 995022 de Tunja residenciado en la Carrera 9 No. 15-83 Ofici. 205 de esta ciudad, obrando como abogado de la señora NUBIA ROCIO ORJUELA QUINTERO e identificada con la C.C. 52.181.146, domiciliada en la Carrera 35 No. 63A-57 de esta ciudad comedidamente manifiesto al señor Juez que demando a la señora GLORIA STELLA TOVAR TOVAR, e identificada con la C.C. 51.601.179 y domiciliada en la Transversal 76 NO. 12A-52 Apartamento 208 Interior D, para que mediante el Procedimiento SINGULAR EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA se le condene al Pago de las siguientes

PRETENSIONES:

1.- Al pago de la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS(\$ 7.500.000), representados en dos letras de cambio, UNA LETRA por seis millones de pesos para ser pagada el 2 de Noviembre de 2007.- OTRA LETRA por la suma de un millón Quinientos mil pesos para ser cancelada el día 6 de Diciembre de 2007.

2.- Que se le condene al pago de los Intereses por Mora a la tasa máxima de los mismos, los que a la fecha suman:
a).- POR LA LETRA de \$ 6.000.000

Por concepto de Intereses Bancarios Corrientes desde el 2 de Mayo de 2007 al 2 de Noviembre de 2007 \$ 771.960.

Por concepto de Intereses Bancario por Mora la suma de \$ 2.351.340.

b).- Por concepto de la Letra de \$ 1.500.000
Por intereses bancarios corrientes \$ 367.630
Por concepto de Intereses bancarios por mora \$ 327.990, para un total de:

$6.000.000 + 1.500.000 + 771.960 + 2.2.351.340 + 367.630 + 327.990 = \$ 11.318.920$

3.-Que se le condene al pago de las costas del proceso y agencias en derecho..

FUNDAMENTOS DE HECHO

1.- La demandada FLORIA STELLA TOVAR TOVAR

giró dos letras de cambio a favor de la demandante NUBIA ROCIO ORJUELA QUINTERO, para pagarle la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 7.500.000), una por la suma de seis millones de pesos (\$ 6.000.000) para ser pagada el 2 de Noviembre de 2007, y una segunda letra de cambio por la suma de un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000) para ser pagada el 6 de Diciembre de 2007, compromiso que no cumplió.

2.- Se trata de la deuda de una suma de dinero representada en dos títulos valores, (LETRAS DE CAMBIO) actualmente exigibles por sumas líquidas de dinero.

3.- En la leyenda impresa de cada letra se lee: " PESOS M.L, MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL .(.)% MENSUAL Y DE MORA A LA TASA MAXIMA LEGAL, AUTORIZADA."

PRUEBAS:

Solicito se tenga como pruebas las letras de cambio allegadas como títulos ejecutivos citadas. Copia del interés bancario corriente, Poder de la demandante, solicitud de las medidas previas por separado, CERTIFICADO DE LIBERTAD DEL INMUEBLE de propiedad de la demandada.

COMPETENCIA:

Por razón de la cuantía y por el domicilio de la demandada, la competencia es de su Despacho.

NOTIFICACIONES:

Para la demandada a la Transversal 76 NO. 12A-52 Apartamento 208 Interior D.

Para la demandante a la Carrera 35 No. 63A-57

Para el abogado a la Carrera 9 No. 15-83 Oficina 205 todos de esta ciudad, y o en la Secretaría del Juzgado.

ANEXOS:

Se allegan como anexos original de la demanda, copia de la misma para el archivo del Juzgado, Certificado de libertad de la finca a embargar, los títulos valores materia de la demanda, Certificación del Interés Bancario Corriente, solicitud de las medidas previas por separado, poder de la demandante, y copias de los antes citados documentos para el traslado a la demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Sustento mi demanda en los Arts. 75,76,77, 84,86, 488,489,513,514,515 y concordantes del C. de P. C. En el Art. 884 del C. de Co. y Normas concordantes.

Del Despacho con todo Respeto,

RAUL GOMEZ GOMEZ, T.P. 8381

C.C. 995022 de Tunja

LC-25966895

1. *Española*
C.C. N.º. *7830791284*

2. *Gloria Stella Foyar*
C.C. N.º. *51.601.179*

3. *51.601.179*
C.C. N.º. *51.601.179*

Fecha: *06 XII - 2006* No. Por \$ *1.500.000*

Señor(es): *Gloria Stella Foyar*

Pagora El *06* de *Diciembre* del año *2007*

Se servirá (m. ul. s) pagar solidariamente en *Bogotá*
por esta Unica de Cambio sin protesto, acusado el aviso de rechazo a
la orden de: *Nubia Rocío Orjuela Quintana*

La cantidad de: *Un millón Quinientos mil pesos*
Pesos m/1 en cuota is) de \$ más intereses durante el plazo del
% mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO	Asignación
	1		
2			
3			

forma minerva

1. *Gloria Stella Foyar*
C.C. *51.601.179*
Dirección: *Cra. 79 A N.º 11B-5.2*

2.
C.C.
Dirección:

Tel.

No. LETRA DE CAMBIO Por \$ *6.000.000*

SEÑOR(ES): *GLORIA STELLA FOYAR*

EL DIA *02 Mayo* DE *NOVIEMBRE* DEL AÑO *2007*

PAGARA(N) SOLIDARIAMENTE EN *BOGOTÁ*

A LA ORDEN DE *NUBIA ROCIO ORJUELA*

LA CANTIDAD DE *SEIS MILLONES DE PESOS*

PESOS MIL MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL
%) MENSUAL Y DE MORA A LA TASA MAXIMA LEGAL AUTORIZADA

Atentamente: *Truizuu Ochoa*
C.C. *52.181.146 Bgt*

Señor

Juez Civil del Circuito DEPARTO

Bogotá, D.C.

Ref.

SOLICITUD DE LAS MEDIDAS PREVIAS

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Gloria Stella Orjuela Quintero

DEMANDADA: Nubia Rocío Tovar Tovar

PAUL GOMEZ GOMEZ con T.P. 8381 y C.C. 995022 residente en la Carrera 9 No. 15-83 Ofic. 205, obrando como abogado de la señora NUBIA ROCIO ORJUELA QUINTERO, persona e identificada con la C.C. 52.181.146 y domiciliada en la Carrera 35 NO. 63A-57 de esta ciudad, comedidamente solicito se digne DECRETAR LAS MEDIDAS PREVIAS en contra de la demandada GLORIA STELLA TOVAR TOVAR, mayor de edad e identificada con la C.C. 51.601.179 y domiciliada en la Transversal 76 NO. 12A-52 Apartamento 208 Interior D de esta ciudad y disponer el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que la demandada tenga en su domicilio o en el lugar que se indique en la diligencia. Que se decrete, así mismo, el INMOVIL de su propiedad conforme a la IDENTIFICACION que obra en el CERTIFICADO DE LIBERTAD, Matricula Inmobiliaria, NO. 50C-1430736. Bienes que por informes de la demandante son de propiedad de la demandada, información que doy bajo la gravedad del juramento.

Del Despacho Atte.


RAUL GOMEZ GOMEZ, T.P. 8381

C.C. 995022 de Tunja

8

TASAS DE INTERES BANCARIO

El Suscrito Superintendente Delegado Técnico: en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

LA REPUBLICA
CERTIFICA

Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario corriente	Créditos ordinarios
2259	30-Oct-98	01-Nov-98	30-Nov-98	49,99	-
2260	30-Oct-98	01-Nov-98	30-Nov-98	-	50,41
2384	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	47,71	-
2385	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	-	48,9
2514	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	45,49	-
2515	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	-	46,74
0093	01-Feb-99	01-Feb-99	28-Feb-99	42,39	-
0094	01-Feb-99	01-Feb-99	28-Feb-99	-	44,46
237	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	40,99	-
238	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	-	44,32
275	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	39,76	-
276	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	-	36,81
387	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	33,57	-
388	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	-	34,42
592	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	31,14	-
593	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	-	32,13
820	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	27,46	-
821	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	-	28,36
1000	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	24,22	-
1001	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	-	25,71
1183	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	26,25	-
1184	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	-	27,58
1350	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	26,01	-
1351	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	-	26,46
1490	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	26,96	-
1491	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	-	25,81
1630	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	25,70	-
1631	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	-	24,13
1755	30-Nov-99	01-Dic-99	30-Dic-99	24,22	-
1756	30-Nov-99	01-Dic-99	30-Dic-99	-	22,8
1910	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	22,40	-
1911	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	-	21,26
165	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	19,46	-
166	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	-	17,39
343	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	17,45	-
344	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	-	17,67
612	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	17,87	-
613	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	-	17,61
664	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	17,90	-
665	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	-	18,08
848	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	19,77	-
849	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	-	19,1
1919	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	19,44	-
1920	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	-	19,84
1201	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	19,92	-
1202	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	-	20,64
1345	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	22,93	-
1346	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	-	22,62
1492	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	23,08	-
1493	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	-	23,76
1666	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	23,80	-
1667	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	-	24,5
1847	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	23,69	-
1848	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	-	24,58
2030	29-Dic-00	01-Ene-01	31-Ene-01	24,16	-
2031	29-Dic-01	01-Ene-01	31-Ene-01	-	25,06
0090	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	26,03	-
0091	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	-	25,52
0202	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	25,11	-
0203	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	-	25,50
0319	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	24,83	-
0320	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	-	25,57
0426	30-Abr-01	01-May-01	31-May-01	24,24	-
0427	30-Abr-01	01-May-01	31-May-01	-	25,49
0536	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01	25,17	-
0537	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01	-	25,38
0669	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01	26,08	-
0670	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01	-	25,27
0818	31-Jul-01	01-Ago-01	31-Ago-01	24,25	-
0954	31-Ago-01	01-Sep-01	28-Sep-01	23,06	-
1090	28-Sep-01	01-Oct-01	31-Oct-01	23,22	-
1224	31-Oct-01	01-Nov-01	30-Nov-01	22,98	-
1380	30-Nov-01	01-Dic-01	31-Dic-01	22,46	-
1544	28-Dic-01	01-Ene-02	31-Ene-02	22,81	-
0093	31-Ene-02	01-Feb-02	28-Feb-02	22,35	-

Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario corriente	Créditos ordinarios
0239	28-Feb-02	01-Mar-02	31-Mar-02	20,97	-
0366	27-Mar-02	01-Abr-02	30-Abr-02	21,03	-
0476	30-Abr-02	01-May-02	31-May-02	20,00	-
0585	31-May-02	01-Jun-02	30-Jun-02	19,96	-
0726	28-Jun-02	01-Jul-02	31-Jul-02	19,77	-
0847	31-Jul-02	01-Ago-02	31-Ago-02	20,01	-
0966	30-Ago-02	01-Sep-02	30-Sep-02	20,18	-
1106	30-Sep-02	01-Oct-02	31-Oct-02	20,30	-
1247	31-Oct-02	01-Nov-02	30-Nov-02	19,76	-
1368	29-Nov-02	01-Dic-02	31-Dic-02	19,69	-
1557	31-Dic-02	01-Ene-03	31-Ene-03	19,64	-
0069	31-Ene-03	01-Feb-03	28-Feb-03	19,78	-
0195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	19,49	-
0290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	19,81	-
0386	30-Mar-03	01-May-03	30-May-03	19,89	-
0521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	19,20	-
0636	27-Jun-03	01-Jul-03	30-Jul-03	19,44	-
0772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	19,88	-
0881	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	20,12	-
1038	30-Oct-03	01-Oct-03	a la fecha	20,04	-
1038	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	20,24	-
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	19,87	-
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	19,81	-
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	19,67	-
0058	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	19,74	-
0155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	19,80	-
0257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	19,71	-
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-Jun-04	19,67	-
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	19,44	-
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	19,28	-
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	19,50	-
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	31-Oct-04	19,09	-
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-04	19,49	-
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	19,45	-
0266	31-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19,40	-
0386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-
0587	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-
0663	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19,02	-
0803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-
0948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18,50	-
1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-
1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-
1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-
1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-
0008	30-Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-
0290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-
0206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-
0349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-
0633	31-Mar-06	01-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-
0748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07	-
0887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-
1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-
1305	31-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-
1468	31-Ago-06	01-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-
1715*	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-

Resolución	Fecha	Vigencia		Interés bancario-E.A.**	
		Desde	Hasta	Consumo y Ord.	Micro-créditos
018*	04-Ene-07	05-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39
428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	18,75	-
428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08	-	22,62
1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	-
1742	28-Sep-07	01-Oct-07	31-Dic-07	***2128	-
2368	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	-
0474	31-Mar-08	01-Abr-08	30-Jun-08	21,92	-
1011	27-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21,51	-
1555	30-Sep-08	01-Oct-08	31-Dic-08	21,02	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995).

** Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. ***Rige para crédito de Consumo y Ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de septiembre de 2008. Ricardo León Otero, Director Técnico

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No. 7 - 36 Of. 1302
Bogotá



Bogotá D. C. Agosto 27 de 2008

OFICIO No. 1002

Señor
JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL
LA CIUDAD.-

REF: EJECUTIVO No. 2008 - 0533 DE NUBIA ROCIO ORJUELA
QUINTERO CONTRA GLORIA STELLA TOVAR TOVAR .

Comunico a Usted, que mediante providencia de fecha agosto ocho del año en curso, proferida dentro del proceso de la referencia se **DECRETO EL EMBARGO** del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO No 2008 - 0569 DE JUAN GILBERTO GARCIA GUTIERREZ CONTRA GLORIA STELLA TOVA TOVAR el cual Cursa en este juzgado, Limitando la medida de embargo a la suma de \$ 12.000.000.00 MILTE.-

En consecuencia sirvase tomar nota del correspondiente embargo y acusar recibo a la menor brevedad posible.-

Cordialmente,

DIANA MABEL ROLDAN G.
SRIA.

J.M.R.

RAUL GOMEZ GOMEZ

Abogado

ASUNTOS CIVILES, PENALES, LABORALES, DE POLICIA,
DE FAMILIA Y ADMINISTRATIVO

Carrera 9 No. 15-83 - Of. 204

Tels: Of. 282 22 63 - 341 26 06

Res: 251 88 60

Señor

Juzgado 34 Civil Municipal

Bogotá, D.C.

Ref. ACUMULACION DE PROCESOS EJECUTIVOS

EJECUTIVO SINGULAR NO. 08-569

DEMANDANTE: Juan Gilberto Garcia G.

DEMANDADA: Gloria Stella Tovar Tovar

Como apoderado de la demandante NUBIA ROCIO GONZALEZ QUINTERO dentro del proceso NO. 08-533 que cursa ante el JUZGADO 34 C. M. de esta ciudad en contra de la demandada GLORIA STELLA TOVAR TOVAR para el cobro y pago de una deuda cuyo RECONOCIMIENTO ha sido EMBARCADO dentro del proceso NO. 08-0569, citado y que cursa en su Juzgado, por ESS PARTE INTERESADA en representación de mi poderdante, a usted, conforme al Art. 540 del C. de P. C. MANIFIESTO:

Soy RAUL GOMEZ GOMEZ, abogado titulado e inscrito con la T.P. 8381 con C.C. 995022 de Tunja radicada en la Carrera 9 No. 15-83 Ofic. 205, obro como abogado de la señora NUBIA ROCIO GONZALEZ QUINTERO e identificada con la C.C. NO. E2.181.146, domiciliada en la Carrera 35 No. 630-57 de esta ciudad, manifiesto a usted que DEMANDO a la señora GLORIA STELLA TOVAR TOVAR, e identificada con la C.C. 51.601.179 y domiciliada en la Transversal 76 NO. 12ª-F2 Apart. 202 Interior D de esta ciudad, para que mediante el PROCEDIMIENTO EJECUTIVO SINGULAR DE PAGAR CUANTIA se le condene al pago de las siguientes

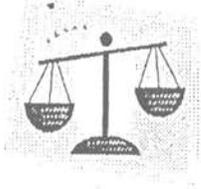
ESPECIFICACIONES:

1.- Al pago de la suma de SIETE MILLONES CINCUENTOS MIL PESOS (7.500.000), representados en 2 letras de cambio, a saber:

a).- Una Letra de Cambio por \$ 1.500.000 girada el 6 de Diciembre de 2006 para ser pagada el 6 de Diciembre de 2007 a un Interés Bancario Corriente del 17,19% al mes, nos da: $1.500.000 \times 17,19 = 25.770 \times 12 = 309.240$, valor Intereses Bancarios.

Intereses por Para desde Diciembre 6 de 2006 a Noviembre 6 de 2007 al 20,47 al mes en 12 meses nos da: $1.500.000 \times 20,47 = 30.705$ al mes en 12 meses tenemos: $30.705 \times 12 = 368.460 \times 2 = 736.920$

b).- Letra de cambio por 6.000.000, girada el 2 de Mayo de 2007 para ser pagada el 2 de Noviembre de 2007, a



RAUL GOMEZ GOMEZ

Abogado

**ASUNTOS CIVILES, PENALES, LABORALES, DE POLICIA,
DE FAMILIA Y ADMINISTRATIVO**

Carrera 9 No. 15-83 - Of. 204

Tels: Of. 282 22 63 - 341 26 06

Res: 251 88 60

- 2 -

un interés bancario corriente del 20,47 mensual que en 7 meses nos da: 6.000.000 X 20,47 = 122.820 al mes X 12 = 1.473.840 X 8 = 12.947.680, como interés bancario por mora

VALE EL CREDITO, a la fecha: 309.249 + 736.920 + 1.473.840 + 2.947.680 = 5.467.680 + 1.500.000 + 6.000.000 = 12.967.680

3.- El pago de las costas del proceso y acciones en derecho.

PRUEBAS

Solicito del señor Juez tener, decretar y practicar como pruebas las siguientes:

PRUEBAS informales de las Letras de Cambio relacionadas, ya que las originales se encuentran formando parte de la DEMANDA EJECUTIVA ante el Juzgado 38 Civil Municipal y cuyo proceso es el materia de la presente ACUMULACION.

Poder de la demandante.

Que se oficie al Juzgado 38 Civil Municipal para que remita el proceso Ejecutivo No. 08-633 de NUBIA ROSA BRJUELA QUIÑERO contra GLORIA STELLA TOVAR TOVAR, para que sea acumulado conforme a la presente demanda.

Así mismo allego la copia del INTERES BANCARIO, y copia sellada de la solicitud del Embargo del Remanente.

COMPETENCIA

Por haber conocido usted primero de la acción ejecutiva contra la demandada, por la cuantía y por la Jurisdicción, la COMPETENCIA ES DE SU DESPACHO.

NOTIFICACION

Para la demandada a la Transversal 75 # 12 # 52 Apartamento 208 Int. 2 de esta ciudad.- Para la demandante a la Carrera 35 No. 63 # 57 de esta ciudad y para el Abogado a la Carrera 9 No. 15-83 Ofic. 204 de Bogotá.

FINES

Se permite allegar, original de la demanda y copia para el archivo del Juzgado, poder de la demandante, copias de las letras, copia de la solicitud de embargo del remanente, copia de la demanda que course en el Juzgado 38 Civil Municipal, y copias para el traslado a la demandada, copia del Interés bancario

FUNDAMENTOS LEGALES

Sustento mis peticiones en los Arts. 540, 541 y de las demás Normas Concordantes.

Del señor - - - - -

Juez con todo respeto.

[Handwritten signature]
PAUL DOMESTICO DOMESTICO, T.R. 8381
E.C. 995022 de Tunja

[Handwritten signature]
995022 Fuyat. P. 8381

con demora
atendida

[Handwritten signature]

**Juzgado Cincuenta Y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil nueve(2009)**

Se ha presentado como base para la presente acción una fotocopia simple de dos letras de cambio "títulos-valores" por valor de 7'500.000,00; donde se indica que la señora GLORIA STELLA TOVAR TOVAR debe cancelar a la señora, NUBIA ROCIO ORJUELA QUINTERO la suma referida.

El apoderado de la señora NUBIA ROCIO ORJUELA QUINTERO pretende el cobro de la citada suma, sin que para ello se allegue "título-valor", como lo es el original del mentado pagaré.

Al respecto encuentra el Despacho que, si se pretende iniciar acción para obtener el pago del capital contenido en el "pagare", la parte actora deberá allegar el título-valor en original, pues si bien es cierto que los título-valores gozan de presunción de autenticidad, en virtud al principio de autonomía, el derecho literal que contiene los títulos valores, pues aceptar la posibilidad de que un acreedor ejerza el derecho cautelar con una mera copia del mismo sin los llenos de la ley, conlleva al riesgo de que el derecho sea ejercido dos veces, es decir, que puede duplicarse la obligación y constituirse como independientes.

Por lo cual, solo el documento original puede llevar inherente en él el derecho literal que trata de ejercitarse, para que pueda predicarse que reúne las condiciones establecidas en el art. 619 del Código de Comercio, hecho que ha sido reiterado por la Honorable Corte suprema de Justicia (Sentencia del 31 de enero de 1992 Mag. Héctor Marín Naranjo) y Tribunal Superior de Bogotá, (Sentencia del 26 de enero de 1992, Mag. Nohora Elisa del Rio Mantilla)

Razón por la cual y teniendo en cuenta, que la fotocopia del documento allegado no reúnen los requisitos exigidos por el art. 488 del C.P.C., en concordancia con el art. 252 y 619 del C. Cio, para poder ser tenido como título-valor el Despacho deniega el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia RESUELVE:

1º DENEGAR MANDAMIENTO DE PAGO, solicitado.

2º Devuélvanse al interesado los anexos sin necesidad de desglose.

....

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS DANIEL BUSTAMANTE JAIMES

JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

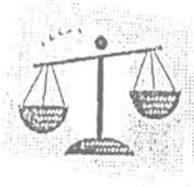
La anterior providencia se notifica por estado fijado en la secretaria las horas de las 08:00 A.M.

No. 26 HOY

Secretario

JAIRO ALEXÁNDER GÓMEZ RAMÍREZ

CDBJ/SN



RAUL GOMEZ GOMEZ

Abogado

ASUNTOS CIVILES, PENALES, LABORALES, DE POLICIA,
DE FAMILIA Y ADMINISTRATIVO

Carrera 9 No. 15-83 - Of. 204
Tels: Of. 3-42-70-96
Res: 251 88 60

Señor
Jefe del Poder Judicial
Bogotá, D.C.
Ref.
ACTUACION 10, 08-0560 (10-000000)
ACTUACION: Juan Gilberto García G.
Jefe María Gabriela L., demandante
DEMANDADA: Gloria Stella Torres T.

Como referencia se le comunico y comunico a usted
LEONOR DEL ROSARIO QUINTERO, oportunamente solicitó se otorgue RESOLUCION DE
DESIGNACION DE ACUPLACION del Ejecutivo de la jurisdicción desistiendo ante el
Juzgado 38 Civil Municipal el que corre en su Despacho de JUAN GILBERTO
GARCIA G. contra GLORIA STELLA TORRES T. y disponen, oficiando al Juzga-
do 38 Civil Municipal de Bogotá, para que dentro de su Despacho el pro-
ceso en curso, pues los documentos originales se encuentran en trámite
ante el juzgado en curso.

Del señor Jefe Atte.

Raul Gomez
RAUL GOMEZ GOMEZ, C.C. 8391

01 ABR 2009
DAVID

DEMANDADA : Gloria Stella Tovar T.
DEMANDANTES: Juan Gilberto Garcia G.
Nubia Rocio Orjuela G., Acumulante
ACUMULADO NO. 08-0569 EJECUTIVOS
Ref.
Bogotá, D.C.
Juzgado 38 Civil Municipal
Señor

Como apoderado de la demandante y acumulante NUBIA ROCIO ORJUELA QUINTERO, comedidamente solicito se digna RESOLVER LA PETICION DE ACUMULACION del Ejecutivo de mi poderante tramitado ante el Juzgado 38 Civil Municipal al que cursa en su Despacho de JUAN GILBERTO GARCIA G. contra GLORIA STELLA TOVAR T. y disponer, oficiando al Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá, para que remita a su Despacho el proceso en cita, pues los documentos originales se encuentran en trámite ante el Juzgado en cita.

Del señor juez Atte.


RAUL GOMEZ GOMEZ, T.P. 8381

Para el Jefe del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

CON
Solicito resolver
sobre acumulación



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE (2009)**

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante y acumulante en este proceso donde solicita se designe resolver la petición de acumulación del ejecutivo de mi poderdante tramitado ante el Juzgado 38 Civil Municipal este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Estese a lo resuelto por auto de fecha 23 de febrero de 2009, notificado por estado el 25 de febrero de 2009, en cuanto a lo que se resuelve sobre la petición de la acumulación.

SEGUNDO: NO ACCEDER, a la petición de oficiar al Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá, puesto que los títulos originales reposan en ese Juzgado.

NOTIFIQUESE

El Juez Adjunto,



JULIAN EDGARDO MONCALEANO CARDONA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

La presente se dio a conocer en el despacho de la Secretaria el día 19 de junio de 2009 a las 10:00 AM.

Nº 98

19 JUN 2009

SECRETARIA CLEMENCIA ROVEDERAMISSE

1A

RAUL GOMEZ GOMEZ

Abogado

ASUNTOS CIVILES, PENALES, LABORALES, DE POLICIA,
DE FAMILIA Y ADMINISTRATIVO

Carrera 9 No. 15-83 - Of. 204

Tels: Of. 3-42-70-96

Res: 251 88 60

Señor

Juez 54 Civil Municipal

Bogotá, D.C.

Ref.

ACUMULACION DE PROCESOS EJECUTIVOS No. 08-0569

DEMANDANTE: Juan Gilberto Garcia G.

DEMANDADA: Gloria Stella Tovar Tovar

ACUMULANTE: Nubia Rocío Orjuela Cuintero

Como apoderado de la ACUMULANTE NUBIA ROCIO OR-
DUELA CUINTERO, comedidamente solicito del señor Juez se digne
REFOR el Auto que me deniega la petición y SUBSIDIARIAMENTE APELO
Recurso que fundamento así:

1.- Primero que todo le solicito muy encarecida-
mente QUE SE DIGNE LEER BIEN MI PETICIÓN QUE PRESENTE ANTE SU
JUZGADO EL DIA 18 de NOVIEMBRE de 2008.

2.- Que se digne RESOLVER LA PETICION DE ACUMULA-
CION, la cual es legal.

3.- Por ninguna parte he pedido ante su Despacho
ACCION EJECUTIVA SINGULAR en contra la demandada GLORIA STELLA
TOVAR TOVAR, le solicité la acumulacion del proceso ejecutivo
que cürse en el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, y pedí la
acumulación ante su Despacho porque fué allí en donde iniciaron
primero la ACCION EJECUTIVA contra la misma demandada, demanda
de acumulación que su señoría NO ME HA CONTESTADO, si la ACCION
O LA INADONTE Y QUE TENGO QUE HACER.

4.- Por lo someramente expuesto reitero mis pedi-
mentos de QUE REFORME EL AUTO ATACADO Y subsidiariamente APELO.

Del señor Juez Atte.


RAUL GOMEZ GOMEZ, T.P. 9391

Julio 24/09 Se fija en lista
los CPC recurso de reposición
por dos días

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

recurso de
reposición

A smaller, stylized handwritten signature in black ink, similar in style to the one above, with a few loops and a horizontal stroke.



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil nueve (2009).

ASUNTO	:	AUTO INTERLOCUTORIO
ACCIÓN	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	JUAN GILBERTO GARCIA GUTIERREZ
ACCIONADO	:	GLORIA STELLA TOVAR
RADICACIÓN	:	2008-00569-00.

1.- Asunto.

Procede el Despacho a resolver el recurso de **reposición** y en subsidio el de **apelación**, interpuesto contra el auto de fecha 19 de junio de 2009, notificado por estado el día 24 del mismo mes y año, mediante el cual se ordenó al apoderado estarse a lo dispuesto en auto del 23 de febrero de 2009.

2.- Antecedentes.

Mediante escrito radicado el 18 de noviembre de 2008, el abogado Raúl Gómez Gómez solicitó la acumulación de la demanda que éste adelanta ante el Juzgado 38 Civil Municipal de esta ciudad, a la que se tramita en éste Despacho, incoada por JUAN GILBERTO GARCÍA GUTIERREZ, radicada bajo el No. 2008-00569, allegando como prueba copia simple de los títulos valores que al parecer hacen parte de la ejecución que lleva en el Juzgado atrás aludido.

Considera, que la acumulación es procedente ya que se trata de la misma demandada y fue en éste Despacho en donde se entabló la primera acción ejecutiva.

A través de proveído calendado el 23 de febrero de 2009, el Juzgado denegó el mandamiento de pago solicitado, argumentando que los títulos valores se allegaron en copia simple y por lo tanto, no reunían los requisitos exigidos por el artículo 488 del C.P.C..

Por escrito del 1º de abril de 2009, el apoderado solicitó que se resolviera la solicitud de acumulación, a lo que el Despacho, mediante proveído del 19 de junio hogaño, le ordeno atenerse a lo resuelto en el auto del 23 de febrero último.

3.- El recurso de reposición.

Inconforme con la anterior determinación, el referido apoderado interpuso el recurso de reposición y el subsidiario de apelación, aduciendo que el Juzgado no ha resuelto la solicitud de acumulación y que en ningún momento *"he pedido a su despacho acción ejecutiva singular en contra de la demandada GLORIA STELLA TOVAR TOVAR, le solicité la acumulación del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá, y*

pedí la acumulación porque fue allá en donde iniciaron primero la acción ejecutiva..”.

4.- Consideraciones.

El inciso primero del artículo 540 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 63 de la Ley 794 de 2003, prescribe:

“Aún antes de que se haya notificado el mandamiento ejecutivo al ejecutado y hasta antes de la ejecutoria del auto que fije fecha y hora para el remate de bienes, o la terminación del proceso por cualquiera causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observaran las siguientes reglas:

1.- La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y en ella se acompañará el título ejecutivo, pero si fuere de competencia de un juez de mayor jerarquía se remitirá el proceso para que resuelva y continúe conociéndolo, si fuere el caso”. (Subraya fuera del texto).

Como se deduce del sentido literal de la norma, las nuevas demandas ejecutivas deben incoarse con los requisitos exigidos para la demanda inicial, aportando el título ejecutivo base de la acción.

De allí que en el auto del 23 de febrero último se hubiese negado el mandamiento por no aportarse los títulos ejecutivos originales.

No se trata, pues, de acumular demandas que se encuentran en trámite en otros despachos judiciales, pues es claro que la figura de la acumulación no fue creada con ese sentido.

De aceptarse esta situación, podría acontecer que otras demandas en las que no se solicite la acumulación y cuyo crédito este haciendo turno merced al embargo del remanente, pierdan esa prelación con otra acción que estaba detrás suyo y que por la solicitud de acumulación entró a hacer parte del crédito de la demanda principal.

Con base en lo expuesto, se denegará el recurso de reposición.

En cuanto al recurso de apelación incoado de manera subsidiaria, el Despacho advierte que conforme se indicó en el mandamiento de pago, la presente acción ejecutiva es de “única instancia”, razón por la cual el recurso deviene improcedente.

Por lo anterior, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el recurso de reposición propuesto contra el auto de fecha 19 de junio de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta decisión.

17

SEGUNDO: RECHAZAR, por lo expuesto en la parte motiva, el recurso de apelación incoado de manera subsidiaria.

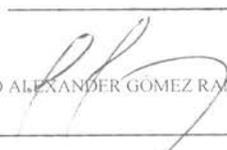
NOTIFÍQUESE

El Juez Adjunto



JULIAN EDGARDO MONCALEANO CARDONA

JEMC

JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
La anterior providencia se notifica por estado fijado en la secretaria las horas de las 08:00 A.M
No. <u>157</u> HOY _____
Secretario
 JAIRO ALEXANDER GOMEZ RAMIREZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y CUARTO (54) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D. C., CARRERA 10 No. 14 -33 PISO 2 TELEFONO No. 2 434337**

CUADERNO

PRINCIPAL

1

PILI

1. Ced. o Nit:
2. Ced. o Nit:
3. Ced. o Nit:

Fecha,		Por \$ 11.000.000		No.	
Senor(es) <u>ELIBERTO GARCIA</u>		Dia, 10 Mes, 07 Año, 2006			
Se servira(n) Qld(s) pagar solidariamente en <u>BOGOTA</u> por esta		Única de Cambio sin protesto, excusado del aviso de rechazo y la presentación para el pago,			
a la orden de: <u>LA UNICA ELIBERTO GARCIA</u>		La cantidad de: <u>COPAS MILONES PESOS MIL Cientos</u>			
Intereses durante el plazo del _____ % y de mora a la tasa legal autorizada.		Atentamente,			
TELEFONO		DIRECCION ACEPTANTES		Sr. Juan Pablo Garcia C.R. 1251620 (Girador)	
GIRADOS		1.		2.	
3.		1.		2.	
3.		1.		2.	

Señor,
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA- REPARTO.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE JUAN GILBERTO GARCIA
CONTRA GLORIA TOVAR TOVAR.

JUAN GILBERTO GARCIA GUTIERREZ, mayor de edad, con domicilio en ésta Ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía numero 79.251.870 de Usme y Tarjeta Profesional numero 54.829 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, por el presente escrito formulo DEMANDA EJECUTIVA DE MMINIMA CUANTIA, en contra de GLORIA TOVAR TOVAR, mayor de edad, con domicilio en ésta Ciudad, identificada con la Cedula de Ciudadanía números 51.601.179 de Bogota, para que se libre MANDAMIENTO EJECUTIVO en su contra y a favor de JUAN GILBERTO GARCIA , por las siguientes sumas de dinero:

1- Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4'000.000.00) representados en la Letra de Cambio , cuya fecha de vencimiento fue el día Diez (10) de Julio del 2.006.

2- Por los intereses moratorios del anterior titulo, causados desde el 10 de Julio del 2.006, hasta que se efectuó el pago total liquidados a la máxima tasa permitida según la súper bancaria.

HECHOS

1- La Demandada, en garantía de una obligación, libró el título valor relacionado, consistente en Una (1) Letra de Cambio, por valor de \$4'000.000.00, para ser pagada el 10 de Julio del 2.006, en Bogota y a favor del Suscrito.

2- El mencionado Título a la presente fecha no ha sido cancelado, a pesar de los varios requerimientos hechos a la Demandada.

3- El titulo constituye una obligación expresa, clara y actualmente exigible en contra del deudor, cumpliendo con los requisitos exigidos por la Código de Comercio para su circulación y cobro.

4- Solicito al Señor Juez condenar en costas y gastos al Demandado

2

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 619 y siguientes del Código de Comercio
Artículos 488 y siguientes del C. de P. C.

PRUEBAS Y ANEXOS

- a- Original de la Letra de Cambio.
- b- Solicitud de medidas cautelares.
- c- Copia de la demanda y sus anexos para el archivo y traslado.

TRAMITE CUANTIA Y COMPETENCIA

El tramite a seguir es el establecido en el titulo 27 capitulo I del C. de P. C.

La cuantía es la mínima, toda vez que el valor de las pretensiones encaja en la cuantía fijada por Ley.

Por la cuantía, domicilio de las partes y naturaleza del asunto, es competente el Señor Juez Civil Municipal de Bogota de Reparto.

NOTIFICACIONES

La Demandada. Calle 128 B numero 42- 39 de Bogota.

El Suscrito, en la Secretaria de su Despacho o en la Carrera 7 numero 16-56 de Bogota. Teléfono: 315 336 27 24.

Del Señor Juez  JUAN GILBERTO GARCIA GUTIERREZ.
C. C. No 79.251.870 de Usme.
T. P. No 54.829 del C. S. J

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Bogotá, D.C. Cundinamarca
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
ART. 54 CPC

El anterior documento fue presentado personalmente por
Juan Gilberto Garcia Usón
79251-870 Usón
54829551.

X
[Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

25/Abr/2008

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

GRUPO EJECUTIVO

SECUENCIA: 438393

FECHA DE REPARTO 25/04/2008 03:43:23PM

TITO AL DESPACHO:

SP JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL

11 A... NOMBRE..
9251870 JUAN GILBERTO
10 NO TIENE
6 OBSERVACIONES:: LETRA

APELLIDO..
GARCIA

01
03
DEANLEYSOFT

FUNCIONARIO DE REPARTO


mgomezm

VENTANILLA03

054-2008-00569-00- J. 18 C.M.E.S.



080569

4

Calle 17 No. 7 - 36 piso 17
Bogotá D.C.

RADICACIÓN DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

SE ALLIAGO LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN

PODER		_____	
PODER EN ESCRITURA		_____	
LETRA		_____	
CHEQUE		_____	
PAGARE		_____	
ESCRITURA COMPRA VENTA		_____	
ESCRITURA PROT. ADMINIST.		_____	
CONTRATO		_____	
FACTURA		_____	
CERT. BANREPUBLICA		_____	
CERT. INTERESES		_____	
CERT. SUPERFINANCIERA		_____	
CERT. CAMARA DE COMERCIO		_____	
CERT. TRAD.		_____	VEH
MEDIDAS CAUTELARES	SI	_____	NO
DEMANDA		_____	
COPIAS TRASLADO		_____	COPIAS ARCHIVO
OTROS		_____	

DE ACUERDO CON LO AFIRMADO EN LA DEMANDA SE DEJO DE APORTAR:

PODER		_____	
PODER EN ESCRITURA		_____	
LETRA		_____	
CHEQUE		_____	
PAGARE		_____	
ESCRITURA COMPRA VENTA		_____	
ESCRITURA PROT. ADMINIST.		_____	
CONTRATO		_____	
FACTURA		_____	
CERT. BANREPUBLICA		_____	
CERT. INTERESES		_____	
CERT. SUPERFINANCIERA		_____	
CERT. CAMARA DE COMERCIO		_____	
CERT. TRAD.		_____	VEH
MEDIDAS CAUTELARES	SI	_____	NO
DEMANDA		_____	
COPIAS TRASLADO		_____	COPIAS ARCHIVO
OTROS		_____	

AL DESPACHO HOY _____

EL SECRETARIO,
JAIRO ALEXANDER GOMEZ RAMÍREZ

169

Interpretación y cumplimiento de la sentencia del Tribunal
Plenaria (S. 10) de abril de noventa y ocho (1998)

Como consecuencia de lo demandado, respecto del impendio, con arreglo a lo que el artículo 75 de la Ley 1/1991, de 10 de mayo, establece, respecto de las obligaciones de pago, el Despacho 155/1998.

LIBRAN MANDARON AL Jefe de PLAZA, por el presente apremio, al Jefe de UNICA INSTANCIA, a favor de JUAN GILBERTO GARCIA GUTIERREZ contra GIGAMIA DE AVILA LLANOS por la siguiente cantidad:

1º \$4.000.000 en AVDTF por concepto de capital suscrita en un 25% letra de cambio agendada.

2º Por los intereses, computados a la fecha de pago de conformidad con el artículo 664 del C. Co., modificado por el artículo 171 de la Ley 510 de 1998, certificada por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con el artículo 171 de la Ley 510 de 1998.

Debe notarse de inmediato su efectividad.

Notándose a esta oportunidad que el artículo 171 de la Ley 510 de 1998, en sus disposiciones transitorias, establece que los intereses que se devenguen por los créditos que se originen a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley 510 de 1998, se computarán de conformidad con el artículo 664 del C. Co., modificado por la Ley 700 de 2003 y art. 70 de la Ley en mención.

El Dr. JUAN GILBERTO GARCIA GUTIERREZ, quien actúa en estos autos.

NOTIFICACION

El Jefe


JUAN GILBERTO GARCIA GUTIERREZ
69



Logística & Mensajería

Notificaciones Judiciales Correo Certificado y Especializado

Señor:

JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

E.

S.

D.

CERTIFICACION

S
DADA

Por medio del presente escrito nos permitimos certificar que la notificación correspondiente a:

NUMERO DE GUIA:..... 03880182
PROCESO:..... 08-569
DEMANDANTE:..... JUAN GILBERTO GARCIA GUTIERREZ
DEMANDADO:..... GLORIA STELLA TOVAR TOVAR
PERSONA A NOTIFICAR:..... GLORIA STELLA TOVAR TOVAR
DIRECCIÓN:..... CLL 128 B 42 39 Hoy CLL 128 B 53 35 CIUDAD BOGOTA

LA PERSONA A NOTIFICAR

CORRESPONDE A

ESTA DIRECCIÓN:..... SI RESIDE O LABORA

DOCUMENTO:..... CITATORIO

TRAMITE..... ENTREGA

FECHA:..... 04 DE FEBRERO DE 2009

RECIBE:..... SELLO

Agradecemos su amable atención.

Cordialmente:

Postal Logística & Mensajería

Mincomunicaciones cod 385 – Cra 9 14 33 Of. 104

centro comercial. el fundador – Tél. 2 83 05 17 - Cel 315 801 57 27

92
Z/JNA
DEN
SAJERO
N3A
RECEIVED
INCOMPLETA
ACCESO



POSTAL EXPRESS

LOGISTICA & MENSAJERIA

NIT. 830 098 513 - 9

Notificaciones Judiciales Correo Certificado y Especializado

Recibo de Caja
10848

Ciudad	Fecha	Día	Mes	Año	Dto.
Recibido de	Tel.:			\$	
Remite					
La suma de (en letras)					
Demandante				Proceso	
Destinatario					
Dirección					
Observaciones:					
NOTA: * Consta de prueba de pago * Guía del respectivo envío * certificación original				Firma Autorizada	



Nº Consecutivo

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
Dir: Calle 14 # 7-36 Piso 17
BOGOTA D.C.

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
(Art. 315 del C.P.C.)

Señor(a):

Nombre: GLORIA STELLA TOVAR TOVAR

Dirección: Calle 128 B # 42-39

Ciudad: CIUDAD BOGOTA

FECHA
DD MM AA
10

Nº Radicación del Proceso
2008-569

Naturaleza del Proceso
EJECUTIVO

Fecha de Providencia
FECHA
DD MM AA
30 04 08

Demandante(s):
Juan Gilberto Garcia Gutierrez

Demandado(s):
Gloria Stella Tovar Tovar

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato _____, o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación. De lunes a viernes, en un horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. Y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable
Nombres y Apellidos

Parte interesada
Juan G Garcia
Nombres y Apellidos

Firma

Firma
3153362724

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no requiere la firma del empleado responsable.

8



POSTAL EXPRESS

LOGISTICA & MENSAJERIA

NIT. 830 098 513 - 9

Notificaciones Judiciales Correo Certificado y Especializado

Recibo de Caja

11934

Ciudad	Fecha	Día	Mes	Año	Dto.
Recibido de	Tel.:			\$	
Remite					
La suma de (en letras)					
Demandante					Proceso
Destinatario					
Dirección					
Observaciones:					
NOTA: * Consta de prueba de pago * Guía del respectivo envío * certificación original					Firma Autorizada



Logística & Mensajería

Notificaciones Judiciales Correo Certificado y Especializado

Señor: ↓

JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

CERTIFICACION

Por medio del presente escrito nos permitimos certificar que la notificación correspondiente a:

NUMERO DE GUIA:..... 03881078
 PROCESO:..... 08-569
 DEMANDANTE:..... JUAN GILBERTO GARCIA GUTIERREZ
 DEMANDADO:..... GLORIA STELLA TOVAR TOVAR
 PERSONA A NOTIFICAR:..... GLORIA STELLA TOVAR TOVAR
 DIRECCIÓN:..... CLL 128 B 42 39 Hoy CLL 128 B 53 35 CIUDAD BOGOTA

LA PERSONA A NOTIFICAR

CORRESPONDE A

ESTA DIRECCIÓN:..... SI RESIDE O LABORA

DOCUMENTO:..... CITATORIO

TRAMITE..... ENTREGA

FECHA:..... 10 DE MARZO DE 2009

RECIBIO:..... SELLO

Agradecemos su amable atención.

Cordialmente:

Postal Logística & Mensajería

Mincomunicaciones cod 385 – Cra 9 14 33 Of. 104 Centro Comercial. el Fundador

Tél. 2 83 05 17 - Cel 315 801 57 27



POSTAL EXPRESS S.S.



03881078

10

PRODUCTO		ZONA
CTR		385
F CENTRO BOGOTA		ORDEN
GLORIA STELLA TOVAR TOVAR		DESTINO
CLL 128 B 42 39 Hoy CLL 128 B 53 35 CIUDAD BOGOTA		BOGOTA
NOMBRE SELLO C.C./NIT		PESO vds. / Km Servicio
FECHA D M A		MENSAJERO
HORA 03 03 2009		
FECHA RECIBIDO		
HORA		
DEVOLUCIÓN	OPRECION INCORRECTA	NO EXISTE NOMBRE
	RESEDE	REHUSADO
	FALLECIDO	DESOCUPADO
	DIRECCION INCOMPLETA	SIRE ACTA

Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil nueve (2009)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada **GLORIA TOVAR TOVAR** se notificó del auto de mandamiento de pago, conforme a lo normado en el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, reformado por el artículo 32 de la ley 794 de 2003, en el término de ley, concedido para pagar, proponer excepciones y contestar la demanda, guardó el debido silencio.

En firme al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

CARLOS DANIEL BUSTAMANTE JAIMES

CDBJ/vgt

JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a las 8:00 A. M. No. 62
HOY 23
El Secretario

MARCO ANTONIO GÓMEZ RAMÍREZ

LETRA DE CAMBIO

ACEPTADA

1. Ced. o Nit: Gloria Tovar
 2. Ced. o Nit: 566174014
 3. Ced. o Nit: _____

Fecha, _____ Por \$ 4.000.000 No. _____

Señor (es) GLORIA TOVAR

Día, 10 Mes, 07 Año, 2006

Se servirá(n) Ud(s) pagar solidariamente en BOGOTÁ por esta

Única de Cambio sin protesto, excusado del aviso de rechazo y la presentación para el pago, a la orden de: JUAN GILBERTO GARCIA

La cantidad de: CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE Pesos m/cte más

Intereses durante el plazo del _____ % y de mora a la tasa legal autorizada.

GIRADOS	TELEFONO	DIRECCION ACEPTANTES
1.		
2.		
3.		

Atentamente,
 M^{te}: Juan Gilberto Garcia (Girador)
 C.C. 74251970

[Handwritten signature]
 COPIA FOTOSTÁTICA
 COPIA ORIGINAL

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA- REPARTO.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE JUAN GILBERTO GARCIA
CONTRA GLORIA TOVAR TOVAR.

JUAN GILBERTO GARCIA GUTIERREZ, mayor de edad, con domicilio en esta Ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía numero 79.251.870 de Usme y Tarjeta Profesional numero 54.829 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, por el presente escrito formulo DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, en contra de GLORIA TOVAR TOVAR, mayor de edad, con domicilio en esta Ciudad, identificada con la Cedula de Ciudadanía números 51.601.179 de Bogota, para que se libere MANDAMIENTO EJECUTIVO en su contra y a favor de JUAN GILBERTO GARCIA, por las siguientes sumas de dinero:

1- Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4'000.000.00) representados en la Letra de Cambio, cuya fecha de vencimiento fue el día Diez (10) de Julio del 2.006.

2- Por los intereses moratorios del anterior titulo, causados desde el 10 de Julio del 2.006, hasta que se efectuó el pago total liquidados a la máxima tasa permitida según la súper-bancaria.

HECHOS

1- La Demandada, en garantía de una obligación, libró el título valor relacionado, consistente en Una (1) Letra de Cambio, por valor de \$4'000.000.00, para ser pagada el 10 de Julio del 2.006, en Bogota y a favor del Suscrito.

2- El mencionado Título a la presente fecha no ha sido cancelado, a pesar de los varios requerimientos hechos a la Demandada.

3- El título constituye una obligación expresa, clara y actualmente exigible en contra del deudor, cumpliendo con los requisitos exigidos por la Código de Comercio para su circulación y cobro.

4- Solicito al Señor Juez condenar en costas y gastos al Demandado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- ▶ Artículos 619 y siguientes del Código de Comercio.
- Artículos 488 y siguientes del C de P. C.

PRUEBAS Y ANEXOS

- a- Original de la Letra de Cambio.
- b- Solicitud de medidas cautelares.
- c- Copia de la demanda y sus anexos para el archivo y traslado.

TRAMITE CUANTIA Y COMPETENCIA

El tramite a seguir es el establecido en el titulo 27 capitulo I del C. de P. C.

La cuantía es la mínima, toda vez que el valor de las pretensiones encaja en la cuantía fijada por Ley.

Por la cuantía, domicilio de las partes y naturaleza del asunto, es competente el Señor Juez Civil Municipal de Bogota de Reparto.

NOTIFICACIONES

La Demandada, Calle 128 B numero 42- 39 de Bogota.

El Suscrito, en la Secretaria de su Despacho o en la Carrera 7 numero 16-56 de Bogota. Teléfono: 315 336 27 24.



Del Señor Juez: JUAN GILBERTO GARCIA GUTIERREZ.
C. C. No 79.251.870 de Usme.
T. P. No 54.829 del C. S. J.

Juzgado Cincuenta Y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C. treinta (30) de abril de dos mil ocho (2008)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 75 del C.P.C., el título aportado reúne los requisitos del 488 ibídem, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por el proceso ejecutivo singular de UNICA INSTANCIA a favor de JUAN GILBERTO GARCIA GUTIERREZ contra GLORIA TOVAR TOVAR por las siguientes cantidades:

1°. \$4'000.000,00 M/CTE, por concepto de capital incorporado en una (1) letra de cambio aportada.

2°. Por los intereses moratorios a la tasa máxima de conformidad con el artículo 884 del C. Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 certificada por la Superbancaria liquidados desde la exigibilidad de la obligación (10-06-2006) hasta que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con el artículo 505 del C. P. C., haciéndole saber al ejecutado que cuentan con diez días para pagar o excepcionar, conforme al artículo 509 del C. P. C., modificado por la Ley 794 del 2003 y art. 70 de la Ley en mención.

El Dr. JUAN GILBERTO GARCIA GUTIERREZ, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS DANIEL BUSTAMANTE JAMES

JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por estado fijado en la
secretaría las horas de las 09:00 A.M.

No. 69

HOY

2008

SECRETARÍA

JAIRO ALEJANDRO GÓMEZ RAMÍREZ

CDBJ/SJH

**Juzgado Cincuenta Y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil nueve (2009)**

Se encuentra al Despacho para sentencia el presente proceso Ejecutivo de Única Instancia, adelantado por **JUAN GILBERTO GARCIA GUTIERREZ** contra **GLORIA STELLA TOVAR TOVAR**, a fin de obtener el pago del capital e intereses incorporados en una letra de cambio aportada con la demanda.

CAUSA PETENDI

El señor **LEONARDO MALDONADO**, se obligo a pagar la suma de \$4'000.000,00 incorporado en una (1) letra de cambio suscrita con fecha de exigibilidad del 10 de junio de 2006, la demandada incumplió la forma de pago acordada, no ha cancelado la obligación pese a los múltiples requerimientos realizados por la parte demandante. Encontrándose en mora del capital, más sus correspondientes intereses.

Título valor que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 488 del C.P.C. y por reunir los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. De CCIO , conteniendo este título una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual la parte actora impetró la presente acción para su respectivo cobro.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACIÓN

Por auto de fecha **30 de abril 2008**, se dictó Mandamiento de Pago contra la parte demandada por la suma principal de **\$4'000.000,00** M/cte, por concepto de saldo capital incorporado en una letra por aportada con la demanda, mas los intereses moratorios a la tasa máxima de conformidad con el artículo 884 del C. Co., modificado por el artículo III de la ley 510 de 1999 certificada por la Superbancaria hoy Superfinanciera, liquidados sobre el anterior capital desde la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones hasta que se efectúe su pago, (F. 6)

La parte demandada **GLORIA STELLA TOVAR TOVAR**, se vinculó proceso a través del acto procesal de la notificación por aviso, conforme a los lineamientos del art. 320 del C.P.C., el día **10 de marzo de 2009**, quien dentro del término de traslado guardaron silencio (f.10)

DEFENSA DEL DEMANDADO

La parte demandada no propuso excepciones, ni a la fecha ha satisfecho la obligación a su cargo, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 507 del C.P.C.

MEDIDAS CAUTELARES

En cuaderno separado se tramitaron las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, cuáles son capacidad de las partes, demanda en forma y competencia del Juzgado, militan en autos y no se observa

17

causal de nulidad alguna con entidad suficiente para invalidar lo hasta aquí actuado. Artículo 29 de la Constitución Política Nacional, 20,75 a 84, 488 y siguientes del código de procedimiento civil.

El documento aportado como base de la acción, título-valor pagaré, cumple con las exigencias legales de los artículos 621 y 671 del código de comercio, emanando del mismo una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte demandante contra la parte demandada, en los términos del artículo 488 del código de procedimiento civil, además las obligaciones allí incorporadas no han sido satisfechas dentro del término previsto en el artículo 505 del mismo código.

Lo anterior sumado a la conducta silente de los demandados, impone proceder en la forma indicada en el artículo 507 del C.P.C. dictando sentencia que ordene proseguir con la ejecución y con las consecuencias correlativas que ello conlleva.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo disponen los numerales 1º. a 4º. del artículo 521 del estatuto de procedimiento civil y acorde con lo expresado en las consideraciones de esta sentencia.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, con fundamento en los numerales 1º y 8º del artículo 392 ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El juez



LUIS CAMILO PENA RINCON

JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA
La anterior providencia se notifica por estado fijado en la secretaría las horas de las 08:00 A.M.
No. <u>110</u> HOY <u>10</u>
Secretario
JAIRO ALEXANDER GOMEZ RAMIREZ
JUZGA

LCPR/SNg

13

Señor
JUEZ CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO NUMERO 08-569 DE JUAN GILBERTO GARCIA
CONTRA GLORIA TOVAR TOVAR.

JUAN GILBERTO GARCIA GUTIERREZ, mayor de edad, con domicilio en ésta Ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía numero 79.251.870 de Bogota y Tarjeta Profesional numero 54.829 del Consejo Superior de la Judicatura, acudo a su Despacho para presenta la respectiva liquidación del crédito, de acuerdo con lo siguiente:

Capital: Letra: \$4'000.000.00. Vencimiento: Julio 10 del 2.006.

Año	Mes	Tasa	Días Mora	Valor.
2.006	Julio	1.9%	21	\$53.000
	Agosto	1.9%	31	\$76.000
	Septiembre	1.9%	30	\$76.000
	Octubre	1.9%	31	\$76.000
	Noviembre	2.0%	30	\$80.000
	Diciembre	2.4%	31	\$80.000
Total Año 2.006				\$441.000.00
2.007	Enero	2.0%	31	\$80.000
	Febrero	2.0%	28	\$80.000
	Marzo	2.0%	31	\$80.000
	Abril	2.0%	30	\$80.000
	Mayo	2.0%	31	\$80.000
	Junio	2.0%	30	\$80.000
	Julio	2.2%	31	\$88.000
	Agosto	2.2%	31	\$88.000
	Septiembre	2.2%	30	\$88.000
	Octubre	2.4%	31	\$96.000
	Noviembre	2.4%	30	\$96.000
	Diciembre	2.4%	31	\$96.000
Total Año 2.007				\$952.000.00

14

2008	Enero	2.5%	31	\$100.000
	Febrero	2.5%	28	\$100.000
	Marzo	2.5%	31	\$100.000
	Abril	2.5%	30	\$100.000
	Mayo	2.5%	31	\$100.000
	Junio	2.5%	30	\$100.000
	Julio	2.5%	31	\$100.000
	Agosto	2.5%	31	\$100.000
	Septiembre	2.5%	30	\$100.000
	Octubre	2.4%	31	\$96.000
	Noviembre	2.4%	30	\$96.000
	Diciembre	2.4%	31	\$96.000

Total Año 2.008 \$1'188.000.

2.009	Enero	2.0%	31	\$80.000
	Febrero	2.0%	28	\$80.000
	Marzo	2.0%	31	\$80.000
	Abril	2.0%	30	\$80.000
	Mayo	2.0%	31	\$80.000
	Junio	2.0%	30	\$80.000
	Julio	2.0%	31	\$80.000

Total Año 2.009 \$560.000

Subtotal Intereses: 2.006: \$441.000.00
2.007: \$952.000.00
2.008: \$1'188.000.00
2.009: \$560.000.00

Total Intereses \$3'141.000.00.

Liquidación: Capital \$4'000.000.00 + \$3'141.000.00 = \$7'141.000.00.

A la presente liquidación se le deben adicionar los correspondientes gastos y costas del proceso incluyendo Agencias en Derecho.

Del Señor Juez: 
JUAN GILBERTO GARCIA GUTIERREZ
C. C. No 79.251.870 de Bogota
T. P. No 54.829 del C. S. J.

70



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C. veintisiete (27) de abril de dos mil diez (2010)**

REFERENCIA: 2008 -0 569
CORRER TRASLADO

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte actora en tiempo, de conformidad con lo normado en el numeral 1º del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del Artículo 521 del Estatuto De Procedimiento Civil.

SEGUNDO: Por secretaría contrólese el término.

NOTIFÍQUESE

ALFONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO

Juez (2)

ARGN/MPNR

<p>JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C. La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8.00 A. M. No. 21 HOY Secretario JAIRO ALEXÁNDER GÓMEZ RAMÍREZ</p>

71



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C. Dos (02) de Junio de dos mil diez (2010)**

2008-569

Revisada la liquidación crédito presentada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, no fue objetada dentro del término establecido por numeral 2º del Artículo. 521 del Código de Procedimiento Código el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, de conformidad con lo normado en el numeral 3º del Artículo 521 de la Ley Estatutaria Civil.

SEGUNDO: Dando cumplimiento al numeral 3 de la sentencia de fecha ocho (08) de julio de dos mil nueve (2009), y de conformidad con lo normado en el Artículo 393 del Código de Procedimiento Civil y en concordancia con los Acuerdos Nos. 1887 del 26 de junio de 2003 y 2222 de 10 diciembre de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura. Se fija como agencias en derecho la suma de **SEISCIENTOS MIL pesos (\$600.000.00M/CTE)**. Por secretaría practíquese la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALFONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO

(2)

ARGN /RBT

JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M. No. 092 HOY

El Secretario

JAIRO ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ

JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL

LIQUIDACION COSTAS

No. Expediente	Demandante	Demandado
2008-0569	JUAN GILBERTO GARCIA GUTIERREZ EJECUTIVO	GLORIA TOVAR

CONCEPTOS

Notificación	\$ 10.000,00
Honorarios secuestre	
Honorarios curador	
Agencias en derecho	\$ 600.000,00
Caución ART. 513 (poliza judicial)	\$ 34.568,00
Registro Embargo	\$ 8.000,00
Certificados	\$ 15.000,00
Costas segunda instancia	
Honorarios Perito	
Publicaciones	
Cerrajero	
Otros	
TOTAL	\$ 657.568,00

FECHA FIJACION	INICIA	VENCE
27-Jul-10	28 de Julio de 2010	30 de Julio de 2010

HOY ____


JAIRO ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

- 5 AGO 2010

AL DESPACHO EN

aprobación de los costos con

EL SECRETARIO,

JAIRO ALEXANDER GÓMEZ R.



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C. Diecisiete (17) de Agosto de dos mil diez (2010)**

2008-569

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, la cual no fue objetada dentro del término establecido en el artículo. 393 numeral 5 del Código de Procedimiento Civil, el Despacho le imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALFONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO

ARGN /RBT

JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a

la hora de las 8:00 A. M. No. 137 HOY 24 100 2010

El Secretario

JAIRO ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ

SEÑOR

JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No 2008- 569 DE JUAN GILBERTO GARCIA
GUTIERREZ CONTRA GOLRIA STELLA TOVAR TOVAR

GLORIA STELLA TOVAR TOVAR, mayor de edad, vecina y residente de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 51.601.179 expedida en bogota, actuando como ejecutada en el proceso referenciado, al señor juez, con el debido respeto me permito manifestar que confiero poder, especial, amplio y suficiente a los Drs. MYRIAN ONEIDA CORTINA RIOS y JUSTO RIVEROS S., abogados en ejercicios, identificados civil y profesionalmente como aparece al pie de sus firmas, para que en mi nombre y representación asuman la defensa de mis derechos hasta su culminación.

Además de las facultades legales necesarias, mis apoderados quedan autorizados para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, interponer recursos, renunciar, reasumir, el presente mandato, en general efectuara todas las acciones pertinentes en bien de la misión encomendada.

Atentamente;

Gloria S. Tovar
GLORIA STELLA TOVAR TOVAR
C.C. No 51.601.179 de bogota

Acepto;

Myrián Oneida Cortina Ríos
MYRIAN ONEIDA CORTINA RIOS
C.C. No 22.360.832 de B/quilla
T.P. No 28.435 del c.s. de la J

SR. SUCZ
Gloria Stella TOVAR TOVAR
51 601179
Btd

Gloria S. Tovar

HL

2007
2006
Certificadas Myriam Enciso
223652 25433
Alejandra Cortez-R.

2010

poder

HL

SEÑOR:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE Bogotá (REPARTO)

E. S. D.

Traslados

REF: ACCION DE TUTELA DE GLORIA STELLA TOVAR TOVAR CONTRA JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE Bogotá

GLORIA STELLA TOVAR TOVAR, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.601.679 expedida en Bogotá, actuando en mi condición de perjudicada en el juicio referenciado, como lo determina el Decreto 2591 de 1.991 y 302 de 1.992, en ejercicio de la Acción de Tutela que establece la Constitución Nacional, Art. 86, la interpongo en contra del Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., a fin de que previo el procedimiento legal, se me proteja los Derechos Constitucionales Fundamentales del **DEBIDO PROCESO A LA DEFENSA, VIVIENDA**, que me han sido quebrantados mediante actuación surtida en el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso Ejecutivo Singular de **JUAN GILBERTO GARCIA GUTIERREZ** contra **GLORIA STELLA TOVAR TOVAR** bajo el numero **2008 - 569**.

PETICION DE TUTELA

1. Que se conceda y se de tramite correspondiente a la presente Acción de Tutela, por considerar **VIOLADOS LOS DERECHOS FUNDAMENTALES** como se encuentra demostrado con la **VIOLACION AL DEBIDO PROCESO y EL DERECHO A LA DEFENSA**, Derecho Fundamental a la Vivienda, a la Salud y Seguridad Social, en concordancia con los Arts. 1, 11, 44, 51 de la Constitución Nacional.
2. Declarar la **NULIDAD** de todo lo actuado en el presente proceso incluyendo el auto por medio del cual se decreta el **REMATE** del único bien inmueble de propiedad de la suscrita que constituye patrimonio de familia en consideración de que es donde habito con la familia y que corresponde únicamente al 50% del apartamento en razón a que comparto la propiedad del otro 50% con la señora **BERTILDA TOVAR VDA DE GUTIERREZ** persona que se encuentra perjudicada con la actuación procesal y que por ende dicho inmueble no es divisible en razón de ser compartido con una persona que no adeuda dinero alguno a la parte demandante.
3. No se ha tenido en cuenta que la parte actora ha percibido dineros que no están relacionados en la demanda como abono al dinero mutuado.

4. Por otra parte es procedente analizar con meridiana claridad que el avalúo del inmueble no se hizo en debida forma por intermedio de Auxiliar Perito que designara el Juzgado, para determinar las áreas, naturaleza del inmueble, ubicación, material utilizado, la calidad de los mismos y así concluir con el avalúo que corresponda a la realidad comercial.
5. Es bueno considerar la procedencia en este estado del proceso determinar el valor exacto y concreto por el cual se lleva a **REMATE** el bien inmueble con el fin de orientar a la actuación en tal sentido, para que se verifique el valor de la liquidación y el avalúo del inmueble que se pretende **REMATAR** y que no se ha regulado, que se trata del único patrimonio.

FUNDAMENTOS BASE DE LA PETICION

El Juzgado de conocimiento no ha tenido en cuenta lo expuesto anteriormente, para fijar la fecha de remate del bien inmueble, con graves perjuicios para la suscrita que sin llenar los requisitos de ley se quiere Rematar el inmueble sin más consideraciones y sin tener en cuenta que se le están causando perjuicios a la comunera.

PETICION

Solicito de su autoridad se sirva ampararnos los derechos fundamentales del **DEBIDO PROCESO** por existir vías de hecho y en consecuencia declare la nulidad de todo lo actuado, en especial la suspensión de la diligencia de **REMATE** fijado para el día 8 de Noviembre del 2010 en la hora de las 8.30 A.M., hasta que se resuelva la **ACCIÓN DE TUTELA** y de la misma manera oficiar al Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, para que se abstenga de practicar el **REMATE**, en consideración a las anomalías en la actuación procesal.

Me fundamento en lo preceptuado por el Art. 86 de la Constitución Nacional de que toda persona tiene **ACCIÓN DE TUTELA**, para pedir que los Jueces de la República, en todo momento y lugar, otorguen, cuando así lo requieran las circunstancias, la protección necesaria a sus derechos Fundamentales Constitucionales, cuando quiera que estos sean violados o amenazados por la acción o la omisión de las autoridades publicas y excepcionalmente por parte de los particulares en contra de quien va encaminada la **ACCIÓN DE TUTELA**, afecte con su conducta, de manera grave y directa el interés colectivo y finalmente, cuando entre el particular accionado y accionante, se configura una relación tal que deje este ultimo en situación de indefensión o subordinación con respecto de aquel.

Reglamentado el Art. 86 de la Constitución Nacional con fundamento a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, hoy es posible que mediante un procedimiento preferente y sumario, la Rama Jurisdiccional del Poder Público otorgue la salvaguarda de los derechos fundamentales constitucionales de las personas.

En este caso se dan los requisitos de la jurisprudencia de la corte, que señala, para que opere la tutela como **MECANISMO TRANSITORIO** para evitar un perjuicio irremediable, bajo las condiciones regulares en el Art. 8 del Decreto 2591 de 1991.

En efecto la protección que se debe otorgar debe tener como propósito el de hacer cesar de inmediato, la violación a mis Derechos Fundamentales asegurando en su lugar el goce efectivo, con el fin de evitar un perjuicio irremediable que generaría en la pérdida del único bien como el inmueble que se pretende **REMATAR**.

ACCIÓN TRANSITORIA

Comendidamente solicito se ordene al Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, se abstenga de llevar a cabo el **REMATE** del inmueble dentro del Proceso Ejecutivo Singular de **JUAN GILBERTO GARCIA GUTIERREZ** contra **GLORIA STELLA TOVAR TOVAR** bajo el numero **2008 - 569**, hasta tanto no se resuelva la presente Acción de Tutela.

MEDIOS PROBATORIOS

Pido a su autoridad se sirva tener como tales las siguientes:

1. **INSPECCIÓN OCULAR.** – Se sirva realizar Inspección Ocular en el proceso para verificar lo narrado anteriormente y demás anomalías que se encuentren en el mismo, en su defecto solicitar el envío del expediente para que se haga un análisis concienzudo de los hechos.
2. Se tenga como prueba toda la actuación procesal.

JURAMENTO

Bajo la gravedad el juramento, que se entiende prestado con la presentación de la Acción de Tutela, manifiesto que no he interpuesto esta Acción de Tutela ante otra autoridad.

NOTIFICACIONES

La parte accionada en la Carrera 7° con Calle 14 piso 15 Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, Edificio Menqueteva.

El suscrito en la Calle 128 B No. 53 - 35 de Bogotá.

Atentamente;



GLORIA STELLA TOVAR TOVAR

C.C. No. 51.601.679 de Bogotá

Señor

Juez 54 Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

Ref.: Proceso ejecutivo singular N° 2008-569 de Juan Gilberto García Gutiérrez
contra Gloria Stella Tovar Tovar.

Gloria Stella Tovar Tovar, identificada con la cedula de ciudadanía número
51.601.679 expedida en Bogotá, actuando como demandada en el juicio
referenciado, al señor Juez, con todo respeto, me permito manifestar:

Que adjunto para su conocimiento copia de la ACCIÓN DE TUTELA promovida
por la suscrita para el proceso referenciado la cual correspondió al Juzgado 19
Civil del Circuito de Bogotá.

En consecuencia pido de su autoridad sirva suspender el remate hasta cuando se
resuelva la ACCIÓN DE TUTELA.

Anexo copia del escrito de ACCIÓN DE TUTELA y de la radicación efectuada el
día 04 de noviembre del 2010, para fines consiguientes.

Atentamente,

Gloria S. Tovar.
GLORIA STELLA TOVAR TOVAR
C.C. 51.601.679 DE BOGOTÁ

*1 Folio
+ 5 copias
simples
García*

JUZG. CIV. MUN. BOGOTÁ

2010 NOV 04 10:27

Estado 03 RECONOCIMIENTO
CONVENIO FUNDACION

CONSTITUCION DE LA LEY N.º 10.000 DE 1998
ARTICULO 1.º El presente convenio se celebra entre
la FUNDACION [illegible]
y el Estado de [illegible]
para el desarrollo de los proyectos de
[illegible] en el territorio de
[illegible] y [illegible].

en Torre S. Touar

05 NOV. 2010

SECRETARIA
DE
ESTADO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

07/NOV/2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA

82547

FRECUENCIA: 82547

FECHA DE REPARTO: 07/11/2018 12:19:18pm

REPARTO AL DESPACHO

JUZGADO 19 CIVIL CIRCUITO

CONDICION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

GEORJA STELLA TOVAR TOVAR
NO TIENE

01
03

CONTRASEÑAS:

EL TAG 15

FUNCIONARIO DE REPARTO

juribep

CONSULTADO

juribep

MFTS

32

19ee

SEÑOR:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE Bogotá (REPARTO)

E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA DE GLORIA STELLA TOVAR TOVAR CONTRA JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE Bogotá

GLORIA STELLA TOVAR TOVAR, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.601.679 expedida en Bogotá, actuando en mi condición de perjudicada en el juicio referenciado, como lo determina el Decreto 2591 de 1.991 y 302 de 1.992, en ejercicio de la Acción de Tutela que establece la Constitución Nacional, Art. 86, la interpongo en contra del Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., a fin de que previo el procedimiento legal, se me proteja los Derechos Constitucionales Fundamentales del **DEBIDO PROCESO A LA DEFENSA, VIVIENDA**, que me han sido quebrantados mediante actuación surtida en el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso Ejecutivo Singular de **JUAN GILBERTO GARCIA GUTIERREZ** contra **GLORIA STELLA TOVAR TOVAR** bajo el numero 2008 - 569.

PETICION DE TUTELA

1. Que se conceda y se de tramite correspondiente a la presente Acción de Tutela, por considerar **VIOLADOS LOS DERECHOS FUNDAMENTALES** como se encuentra demostrado con la **VIOLACION AL DEBIDO PROCESO y EL DERECHO A LA DEFENSA**, Derecho Fundamental a la Vivienda, a la Salud y Seguridad Social, en concordancia con los Arts. 1, 11, 44, 51 de la Constitución Nacional.
2. Declarar la **NULIDAD** de todo lo actuado en el presente proceso incluyendo el auto por medio del cual se decreta el **REMATE** del único bien inmueble de propiedad de la suscrita que constituye patrimonio de familia en consideración de que es donde habito con la familia y que corresponde únicamente al 50% del apartamento en razón a que comparto la propiedad del otro 50% con la señora **BERTILDA TOVAR VDA DE GUTIERREZ** persona que se encuentra perjudicada con la actuación procesal y que por ende dicho inmueble no es divisible en razón de ser compartido con una persona que no adeuda dinero alguno a la parte demandante.
3. No se ha tenido en cuenta que la parte actora ha percibido dineros que no están relacionados en la demanda como abono al dinero mutuado.

33

Reglamentado el Art. 86 de la Constitución Nacional con fundamento a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, hoy es posible que mediante un procedimiento preferente y sumario, la Rama Jurisdiccional del Poder Público otorgue la salvaguarda de los derechos fundamentales constitucionales de las personas.

En este caso se dan los requisitos de la jurisprudencia de la corte, que señala, para que opere la tutela como **MECANISMO TRANSITORIO** para evitar un perjuicio irremediable, bajo las condiciones regulares en el Art. 8 del Decreto 2591 de 1991.

En efecto la protección que se debe otorgar debe tener como propósito el de hacer cesar de inmediato, la violación a mis Derechos Fundamentales asegurando en su lugar el goce efectivo, con el fin de evitar un perjuicio irremediable que generaría en la pérdida del único bien como el inmueble que se pretende **REMATAR**.

ACCIÓN TRANSITORIA

Comendidamente solicito se ordene al Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, se abstenga de llevar a cabo el **REMATE** del inmueble dentro del Proceso Ejecutivo Singular de **JUAN GILBERTO GARCIA GUTIERREZ** contra **GLORIA STELLA TOVAR TOVAR** bajo el numero 2008 - 569, hasta tanto no se resuelva la presente Acción de Tutela.

MEDIOS PROBATORIOS

Pido a su autoridad se sirva tener como tales las siguientes:

1. **INSPECCIÓN OCULAR.** – Se sirva realizar Inspección Ocular en el proceso para verificar lo narrado anteriormente y demás anomalías que se encuentren en el mismo, en su defecto solicitar el envío del expediente para que se haga un análisis concienzudo de los hechos.
2. Se tenga como prueba toda la actuación procesal.

JURAMENTO

Bajo la gravedad el juramento, que se entiendo prestado con la presentación de la Acción de Tutela, manifiesto que no he interpuesto esta Acción de Tutela ante otra autoridad.

4. Por otra parte es procedente analizar con meridiana claridad que el avalúo del inmueble no se hizo en debida forma por intermedio de Auxiliar Perito que designara el Juzgado, para determinar las áreas, naturaleza del inmueble, ubicación, material utilizado, la calidad de los mismos y así concluir con el avalúo que corresponda a la realidad comercial.
5. Es bueno considerar la procedencia en este estado del proceso determinar el valor exacto y concreto por el cual se lleva a **REMATE** el bien inmueble con el fin de orientar a la actuación en tal sentido, para que se verifique el valor de la liquidación y el avalúo del inmueble que se pretende **REMATAR** y que no se ha regulado, que se trata del único patrimonio.

FUNDAMENTOS BASE DE LA PETICION

El Juzgado de conocimiento no ha tenido en cuenta lo expuesto anteriormente, para fijar la fecha de remate del bien inmueble, con graves perjuicios para la suscrita que sin llenar los requisitos de ley se quiere Rematar el inmueble sin más consideraciones y sin tener en cuenta que se le están causando perjuicios a la comunera.

PETICION

Solicito de su autoridad se sirva ampararnos los derechos fundamentales del **DEBIDO PROCESO** por existir vías de hecho y en consecuencia declare la nulidad de todo lo actuado, en especial la suspensión de la diligencia de **REMATE** fijado para el día 8 de Noviembre del 2010 en la hora de las 8.30 A.M., hasta que se resuelva la **ACCIÓN DE TUTELA** y de la misma manera oficiar al Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, para que se abstenga de practicar el **REMATE**, en consideración a las anomalías en la actuación procesal.

Me fundamento en lo preceptuado por el Art. 86 de la Constitución Nacional de que toda persona tiene **ACCIÓN DE TUTELA**, para pedir que los Jueces de la República, en todo momento y lugar, otorguen, cuando así lo requieran las circunstancias, la protección necesaria a sus derechos Fundamentales Constitucionales, cuando quiera que estos sean violados o amenazados por la acción o la omisión de las autoridades publicas y excepcionalmente por parte de los particulares en contra de quien va encaminada la **ACCIÓN DE TUTELA**, afecte con su conducta, de manera grave y directa el interés colectivo y finalmente, cuando entre el particular accionado y accionante, se configura una relación tal que deje este ultimo en situación de indefensión o subordinación con respecto de aquel.

NOTIFICACIONES

La parte accionada en la Carrera 7ª con Calle 14 piso 15 Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, Edificio Menqueteval.

El suscrito en la Calle 128 B No. 53 - 35 de Bogotá.

Atentamente;

Gloria S. Tovar

GLORIA STELLA TOVAR TOVAR

C.C. No. 51.601.679 de Bogotá



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 18 de Noviembre de 2010

OFICIO No. 3720

Señor
JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD

Ref: Proceso Tutelas de GLORIA STELLA TOVAR TOVAR contra JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Rad. 11001310301920100065900

Cordial saludo,

Adjunto al presente, comedidamente me permito devolver a ese despacho, el proceso de la referencia, el cual se encontraba en calidad de préstamo .

Igualmente informo a UD que la tutela de la referencia fue negada.

Consta de tres (3) cuadernos.

Atentamente,


LILIANA GUEVARA BOLANO
Secretaria

JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ, 18 DE NOVIEMBRE DE 2010

39



Com. Inter. de F. P. 2010
de la Com. Inter. de F. P. 2010

23 NOV 2010

al despecto donde
se enrobaba el
exponente

PH



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C. Diecinueve (19) de Enero de dos mil once (2011)**

2008-569

Conforme le poder allegado por la parte demandada dentro del presente asunto, el despacho, RECONOCE personería judicial a la doctora **MYRIAN ONEIDA RIOS** como apoderada de la parte demandada para los fines del poder conferido.

La nueva apoderada deberá aportar dirección personal para efectos de notificación de actuaciones pertinentes dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE
El Juez,

ALFONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO

(2)

ARGN/RBT

JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M. No. 009 HOY 19 DE ENERO 2011

El Secretario

JAIRO ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ

90

61

SEÑOR:

JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL DE Bogotá D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2008 - 569 DE JUAN GILBERTO GARCIA GUTIERREZ CONTRA GLORIA STELLA TOVAR TOVAR. -

MYRIAM ONEIDA CORTINA RIOS, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional numero 28.435 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la señora **GLORIA STELLA TOVAR TOVAR**, conforme al por que me tiene conferido, al señor Juez, con el debido respeto me permito manifestar.

Que adjunto para su conocimiento y de la parte actora la consignación realizada en el banco Agrario con fecha 7 de Marzo del 2011, por la suma de **\$100.000.00** pesos M/Cte., para que se tenga en cuenta en su momento procesal.

Anexo lo enunciado.

Atentamente;

Myriam Oneida Cortina Rios
MYRIAM ONEIDA CORTINA RIOS

C.C. No. 22.360.832 de B/quilla

T.P. No. 28.435 del C.S. de la J.

JUEZ 54 CIVIL MPAL

13943 10-MAR-'11 11:28

42

FECHA AÑO MES DIA 2011 10 10 10 16			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA EXPOSICION JUDICIAL			NUMERO DE DEPOSITO			EXPEDIENTE No. 2008-569					
CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012041054			NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL No. BOLIVIA											
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1 <input checked="" type="checkbox"/> CC. 3 <input type="checkbox"/> TI. 5 <input type="checkbox"/> NIT 2 <input type="checkbox"/> C.E. 4 <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6 <input type="checkbox"/> OTRO			NUMERO 79251872			PRIMER APELLIDO GARCIA			SEGUNDO APELLIDO GUTIERREZ			NOMBRES MANABANDA		
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1 <input checked="" type="checkbox"/> CC. 3 <input type="checkbox"/> TI. 5 <input type="checkbox"/> NIT 2 <input type="checkbox"/> C.E. 4 <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6 <input type="checkbox"/> OTRO			NUMERO 51.601.179			PRIMER APELLIDO TOUPE			SEGUNDO APELLIDO TOUPE			NOMBRES GLOPIA STELLA		
CLASE DE DEPOSITO: <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPOSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA			CONCEPTO: ABONO AL EJECUTIVO			CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6):			VALOR (1) \$ 100.000 =					
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE GLOPIA STELLA TOUPE						C.C. O NIT No. 51.601.179			TELEFONO 4801896					
GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITO EN OTRAS PLAZAS)														
OFICINA DE DESTINO						FORMA DE PAGO <input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO								
COMISIONES (2) \$			PORTES (3) \$			IVA (4) \$			VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4) \$ 100.000 =					
NOMBRE DEL SOLICITANTE Jana S. Toupe														
C.C.No. 51.601.179														

43

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el título lo emite el Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consignación se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.



IMPORTANTE

Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

SEÑOR:

JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL DE Bogotá D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2008 - 569 DE JUAN GILBERTO GARCIA GUTIERREZ CONTRA GLORIA STELLA TOVAR TOVAR

MYRIAM ONIEDA CORTINA RIOS, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional numero 28.435 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la señora **GLORIA STELLA TOVAR TOVAR**, conforme al poder que me tiene conferido, al señor Juez, con el debido respeto me permito manifestar.

Que adjunto para su conocimiento y de la parte actora la consignación realizada en el Banco Agrario con fecha 3 de Mayo del 2011, por la suma de **\$100.000.00** pesos M/Cte., para que se tenga en cuenta en su momento procesal.

Anexo lo enunciado.

Atentamente:

Myriam Oneida Cortina Rios
MYRIAM ONEIDA CORTINA RIOS

C.C. No. 22.360.832 de B/quilla

T.P. No. 28.435 del C.S. de la J.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

9/4

FECHA AÑO MES DIA			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA			NUMERO DE DEPOSITO			EXPEDIENTE No					
CODIGO JUZGADO O ENTIDAD			NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE											
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD			NUMERO			PRIMER APELLIDO			SEGUNDO APELLIDO					
1 <input type="radio"/> C.C. 3 <input type="radio"/> T.I. 5 <input type="radio"/> NIT														
2 <input type="radio"/> C.E. 4 <input type="radio"/> PASAPORTE 6 <input type="radio"/> OTRO														
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD			NUMERO			PRIMER APELLIDO			SEGUNDO APELLIDO					
1 <input checked="" type="radio"/> C.C. 3 <input type="radio"/> T.I. 5 <input type="radio"/> NIT														
2 <input type="radio"/> C.E. 4 <input type="radio"/> PASAPORTE 6 <input type="radio"/> OTRO														
CLASE DE DEPOSITO														
<input checked="" type="radio"/> 1 DEPOSITOS JUDICIALES			<input type="radio"/> 2 AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS			<input type="radio"/> 3 CAUCIONES (EXCARCELACIONES)			<input type="radio"/> 4 REMATE DE BIENES (POSTURA)			<input type="radio"/> 5 PRESTACIONES SOCIALES		
CONCEPTO:						CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)						VALOR (1)		
												100 000 -		
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE						C.C. O NIT No.			TELEFONO					
									210 1896					
GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITO EN OTRAS PLAZAS)														
OFICINA DE DESTINO						FORMA DE PAGO								
						<input checked="" type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE O BENDONIA								
COMISIONES (2)				PORTES (3)				IVA (4)				VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4)		
S				S				S				S 100 000 -		
NOMBRE DEL SOLICITANTE														
C.C.No.														

03 MAY 2011

FIRMA, TUBO Y SELLO CUERO

45

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Entendiendo del servicio Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Este documento representa sólo una constancia de consignación, el título lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los intereses generados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consignación se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos por el solicitante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

Se diligencia a la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

Señor
JUEZ CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO NUMERO 08-569 DE JUAN GILBERTO GARCIA
CONTRA GLORIA TOVAR TOVAR.

JUAN GILBERTO GARCIA GUTIERREZ, mayor de edad, con domicilio en ésta Ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadania numero 79.251.870 de Bogota y Tarjeta Profesional numero 54.829 del Consejo Superior de la Judicatura, acudo a su Despacho para solicitar se ordene efectuar una ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION del presente crédito.

Sin otro motivo:



Del Señor Juez: JUAN GILBERTO GARCIA GUTIERREZ
C. C. No 79.251.870 de Bogota
T. P. No 54.829 del C. S. J.



Señor
JUEZ CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO NUMERO 08-569 DE JUAN GILBERTO GARCIA
CONTRA GLORIA TOVAR TOVAR.

JUAN GILBERTO GARCIA GUTIERREZ, mayor de edad, con domicilio en esta Ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadania numero 79 251 870 de Bogota y Tarjeta Profesional numero 54.829 del Consejo Superior de la Judicatura, acudo a su Despacho para presenta la ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION del crédito, de acuerdo con lo siguiente:

Capital: Letra: \$4'000.000.00. Vencimiento: Julio 10 del 2.006.

Liquidación aprobada a Julio del 2.009: \$7'141.000.00

Año	Mes	Tasa	Días Mora	Valor
2.009	Agosto	2.4%	\$96.000	
	Septiembre	2.4%	\$96.000	
	Octubre	2.4%	\$96.000	
	Noviembre	2.4%	\$96.000	
	Diciembre	2.4%	\$96.000	
Total Año 2.009				\$480.000.00
2010	Enero	2.4%	\$96.000	
	Febrero	2.4%	\$96.000	
	Marzo	2.4%	\$96.000	
	Abril	2.4%	\$96.000	
	Mayo	2.4%	\$96.000	
	Junio	2.3%	\$92.000	
	Julio	2.3%	\$92.000	
	Agosto	2.3%	\$92.000	
	Septiembre	2.2%	\$88.000	
	Octubre	2.2%	\$88.000	
	Noviembre	2.2%	\$88.000	
	Diciembre	2.2%	\$88.000	

Total Año 2.010 \$1'108.000.

2010-07-10


2.011	Enero	2.0%	\$80.000
	Febrero	2.0%	\$80.000
	Marzo	2.0%	\$80.000
	Abril	2.4%	\$96.000
	Mayo	2.4%	\$96.000
	Junio	2.3%	\$92.000
	Julio	2.3%	\$92.000
	Agosto	2.3%	\$92.000
	Septiembre	2.2%	\$88.000
	Octubre	2.2%	\$88.000
	Noviembre	2.2%	\$88.000
	Diciembre	2.2%	\$88.000

Total Año 2.011 \$1'252.000

2.012	Enero	2.4%	\$96.000
	Febrero	2.4%	\$96.000
	Marzo	2.4%	\$96.000

Total Año 2.012 \$288.000

Total Intereses: \$480.000+\$1'108.000+1'252.000+288.000 = \$3'128.000.

Liquidación anterior aprobada: \$7'141.000.00.

Total Liquidación: \$10'269.000.00.

A la presente liquidación se le deben adicionar los correspondientes gastos y costas del proceso incluyendo Agencias en Derecho.



Del Señor Juez: JUAN GILBERTO GARCÍA C. FLEGGIER
 C. C. No 79.251.870 de Bogotá.
 T. P. No 54.829 del C. S. J.

87

Señor

JUEZ CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO NUMERO 08-569 DE JUAN GILBERTO GARCIA
CONTRA GLORIA TOVAR TOVAR.

JUAN GILBERTO GARCIA GUTIERREZ, mayor de edad, con domicilio en ésta Ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadania numero 79.251.870 de Bogota y Tarjeta Profesional numero 54.829 del Consejo Superior de la Judicatura, acudo a su Despacho para presenta la ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION del crédito, de acuerdo con lo siguiente:

Capital: Letra: \$4'000.000.00. Vencimiento: Julio 10 del 2.006.

Liquidación aprobada a Marzo del 2.012: \$10'269.000.00

Año	Mes	Tasa	Días Mora	Valor.
2.012	Abril	2.4%	\$96.000	
	Mayo	2.4%	\$96.000	
	Junio	2.4%	\$96.000	
	Julio	2.4%	\$96.000	
	Agosto	2.4%	\$96.000	
	Septiembre	2.4%	\$96.000	
	Octubre	2.4%	\$96.000	
	Noviembre	2.4%	\$96.000	
	Diciembre	2.4%	\$96.000	
	Total Año 2.012			
2.013	Enero	2.4%	\$96.000	
	Febrero	2.4%	\$96.000	
	Marzo	2.4%	\$96.000	
	Abril	2.4%	\$96.000	
Total Año 2.013				\$384.000

Total Intereses: \$864.000+\$384 = \$1'248.000.

Liquidación anterior aprobada: \$10'269.000.00.

Total Liquidación Actualizada: \$11'517.000.00.

A la presente liquidación se le deben adicionar los correspondientes gastos y costas del proceso incluyendo Agencias en Derecho.

Atte:
cc F/251 E 7 12k
TP 54 E 29 CS

JP

SE FIJA EN LISTA 108 C.P.C., LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ART. 32 DE LA LEY 1395 DE 2010, POR TRES DÍAS, TERMINO QUE EMPIEZA A CORRER A PARTIR DEL DÍA 13 DE ABRIL DE 2012 AL 17 DE ABRIL DE 2012.-

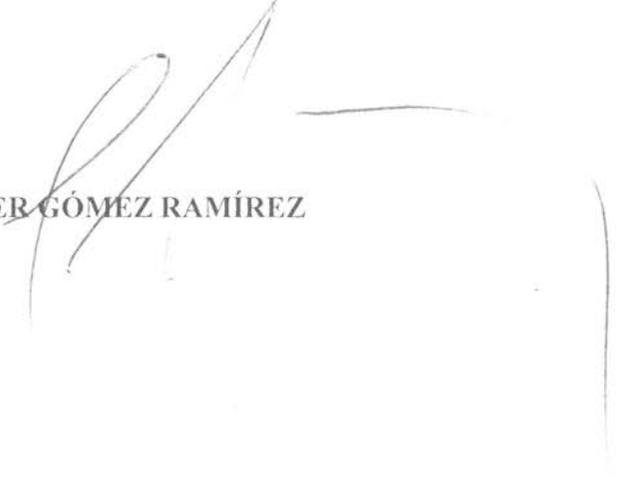
El Secretario,



JAIRO ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ

Al Despacho del Señor Juez Hoy _____, vencido término de traslado liq. de crédito.-

El Secretario,



JAIRO ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ

29

49

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., diez (10) de septiembre de dos mil doce (2012)

Radicado No. 2008-0569

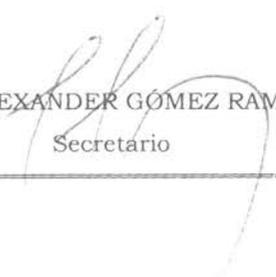
Téngase en cuenta el anterior informe Secretarial para los fines legales y procesales que haya lugar.

Toda vez que el término de traslado de la liquidación actualizada del crédito venciera en silencio el Juzgado le imparte su aprobación por la cantidad de **\$10.269.000,00 M/Cte** (Art. 521 Núm. 3 del C.P.C.).

NOTIFÍQUESE

ALFONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO

Juez (1)

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. <u>101</u> , fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.
 JAIRO ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ Secretario

Señor Juez cincuenta y cuatro (54) civil municipal de Bogotá.

E D S

REF: Proceso 2008-0569

De Juan Gilberto García Gutiérrez

Contra Gloria Stella Tovar Tovar

Nubia Rocio Orjuela Quintero mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma respetuosamente acudo a su despacho con el fin de que se sirva ordenar acumular el proceso ejecutivo 2008-633 de Nubia Rocio Orjuela Quintero que cursa en el juzgado 38 civil municipal de Bogotá.

Lo anterior teniendo en cuenta que por economía procesal se deben acumular dichos procesos y que se trata de proceso ejecutivo singular que se tramita por el mismo procedimiento y especialmente por que se trata de las mismas partes o sujetos procesales.

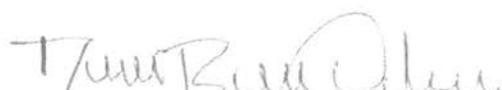
1. Anexo certificación de la existencia del proceso ejecutivo N 2008-633, que adelanta la suscrita contra la demandada Gloria Stella Tovar

Decretese la acumulación ejecutiva.

PETICION: Oficiese al juzgado 38 para que remita el proceso referido para que sea remitido a este despacho judicial.

Sirvase proceder conforme corresponde.

Atentamente,


Nubia Rocio Orjuela Quintero
C.C. 52181146 de Bogotá

JUZG 54 CIVIL MPAL 

43811 16-AUG-13 10:56 



51

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Carrera 10 No.14-33 Piso 11

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.,**

HACE CONSTAR:

Que en este Despacho judicial se tramita el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** No. **110014003038200800063300** de **NUBIA ROCIO ORJUELA QUINTERO** contra **GLORIA STELLA TOVAR TOVAR**, que correspondió conocer a este despacho judicial, conforme a acta de reparto No. 439868 del veintinueve (29) de abril de dos mil ocho (2008).

Que por auto del quince (15) de julio de dos mil ocho (2008) se libró orden de apremio a favor de la actora y en contra de la parte demandada, profiriéndose decisión de fondo el pasado veinticinco (25) de septiembre de dos mil nueve (2009), en los mismos términos del mandamiento de pago.

Que por auto del veintinueve (29) de octubre de dos mil nueve (2009), se aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, por la suma de \$13.477.400,00.

La presente certificación secretarial, se expide en Bogotá, a los Quince (15) días del mes de agosto de dos mil trece (2013), por solicitud escrita de la señora NUBIA ROCIO ORJUELA QUINTERO, con destino al Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Civil Municipal de esta urbe.


DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Secretaria

Señor

JUEZ CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO NUMERO 08-569 DE JUAN GILBERTO GARCIA
CONTRA GLORIA TOVAR TOVAR.

JUAN GILBERTO GARCIA GUTIERREZ, mayor de edad, con domicilio en ésta Ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía numero 79.251.870 de Bogota y Tarjeta Profesional numero 54.829 del Consejo Superior de la Judicatura, acudo a su Despacho para presenta la ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACIÓN del crédito, de acuerdo con lo siguiente:

Capital: Letra: \$4'000.000.00. Vencimiento: Julio 10 del 2.006.
Liquidación aprobada a Marzo del 2.012: \$10'269.000.00

Año	Mes	Tasa	Días Mora	Valor.	
2.012	Abril	2.4%	\$96.000		
	Mayo	2.4%	\$96.000		
	Junio	2.4%	\$96.000		
	Julio	2.4%	\$96.000		
	Agosto	2.4%	\$96.000		
	Septiembre	2.4%	\$96.000		
	Octubre	2.4%	\$96.000		
	Noviembre	2.4%	\$96.000		
	Diciembre	2.4%	\$96.000		
	Total Año 2.012			\$864.000.00	
	2013	Enero	2.4%	\$96.000	
		Febrero	2.4%	\$96.000	
Marzo		2.4%	\$96.000		
Abril		2.4%	\$96.000		
Mayo		2.4%	\$96.000		
Junio		2.3%	\$92.000		
Julio		2.3%	\$92.000		
Agosto		2.3%	\$92.000		
Total Año 2.013			\$756.000		

Total Intereses: \$864.000+\$756.000 = \$1'620.000.

Liquidación anterior aprobada: \$10'269.000.00.

Total Liquidación: \$11'889.000.00.

A la presente liquidación se le deben adicionar los correspondientes gastos y costas del proceso incluyendo Agencias en Derecho.

Del Señor Juez: 
JUAN GILBERTO GARCIA GUTIERREZ
C. C. No 79.251.870 de Bogotá.
TP No 34 824 (CS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C.

Radicado No. 2008 - 0569

Por secretaría, fijese en lista la anterior actualización del crédito
presentada por la parte demandante, de conformidad con el C.P.C.

CUMPLASE

~~ALFONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO~~

Juez (2)

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

AL DESPACHO DE 19 MAR 2014 CON
LIQUIDACION DE CREDITO V. fl. 49


Jenny Paola Bedoya Ospina
(1)

EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

EXPEDIENTE:	11001400305420080056900
EJECUTANTE:	JUAN GILBERTO GARCIA GUTIERREZ
EJECUTADO:	GLORIA STELLA TOVAR TOVAR
ASUNTO:	APRUEBA ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO

Como quiera que la actualización de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Juzgado le imparte su APROBACIÓN por la suma de \$11.889.000,00 M/Cte.

NOTIFIQUESE,

ALFONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO
Juez

EDL

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C.

La presente providencia notifica por Estado No. 026 fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A. M. HOY


Secretaria

COPIA AUTOGRAFADA
EJECUTIVO 08-569

CF
letra

[Handwritten signature]
PS

Señor
JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION, BOGOTA.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO NUMERO 08-569 DE JUAN GILBERTO GARCIA
CONTRA GLORIA TOVAR TOVAR.

ORIGEN: JUEZ CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA.

JUAN GILBERTO GARCIA GUTIERREZ, mayor de edad, con domicilio en esta Ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadania numero 79.251.870 de Bogotá y Tarjeta Profesional numero 54.829 del Consejo Superior de la Judicatura, acude a su Despacho para presenta la ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION del crédito, de acuerdo con lo siguiente:

Capital: Letra: \$4'000.000.00 Vencimiento: Julio 10 del 2.006.
Liquidación aprobada a Agosto del 2.013: \$11'889.000.00

Año	Mes	Tasa	Dias Mora	Valor.
2.013	Septiembre	2.4%		\$96.000
	Octubre	2.4%		\$96.000
	Noviembre	2.4%		\$96.000
	Diciembre	2.4%		\$96.000
Total Año 2.013				\$384.000.00
2014	Enero	2.4%		\$96.000
	Febrero	2.4%		\$96.000
	Marzo	2.4%		\$96.000
	Abril	2.4%		\$96.000
	Mayo	2.4%		\$96.000
	Junio	2.4%		\$96.000
	Julio	2.4%		\$96.000
	Agosto	2.4%		\$96.000
	Septiembre	2.4%		\$96.000
	Octubre	2.4%		\$96.000
	Noviembre	2.4%		\$96.000
	Diciembre	2.4%		\$96.000
Total Año 2.014				\$1'152.000

2015	Enero	2.4%	\$96.000
	Febrero	2.4%	\$96.000
	Marzo	2.4%	\$96.000
	Abril	2.4%	\$96.000
	Mayo	2.4%	\$96.000
	Junio	2.4%	\$96.000
	Julio	2.4%	\$96.000
	Agosto	2.4%	\$96.000
	Septiembre	2.4%	\$96.000
	Octubre	2.4%	\$96.000
	Noviembre	2.4%	\$96.000
	Diciembre	2.4%	\$96.000

Total Año 2015 \$1.152.000

2016	Enero	2.4%	\$96.000
	Febrero	2.4%	\$96.000
	Marzo	2.4%	\$96.000
	Abril	2.4%	\$96.000
	Mayo	2.4%	\$96.000
	Junio	2.4%	\$96.000
	Julio	2.4%	\$96.000

Total Año 2016 \$672.000

Total Intereses: \$3.360.000.

Liquidación anterior aprobada: \$11.889.000.00.

Total Liquidación: \$15.249.000.00.

A la presente liquidación se le deben adicionar los correspondientes gastos y costas del proceso incluyendo Agencias en Derecho, las cuales solicito al Despacho actualizar.



Del Seño Juez: JUAN GILBERTO GARCIA GUTIERREZ

C. C. No 79.251.870 de Bogotá.

TP 54 829 (S.J.)



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 118 C. G. P.

En la fecha 12 JUL 2016 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 496 del
CCP el cual corre a partir del 13 JUL 2016
 y vence el 15 JUL 2016
 La Secretaría. [Signature]



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy _____
22 JUL 2016

Observaciones _____

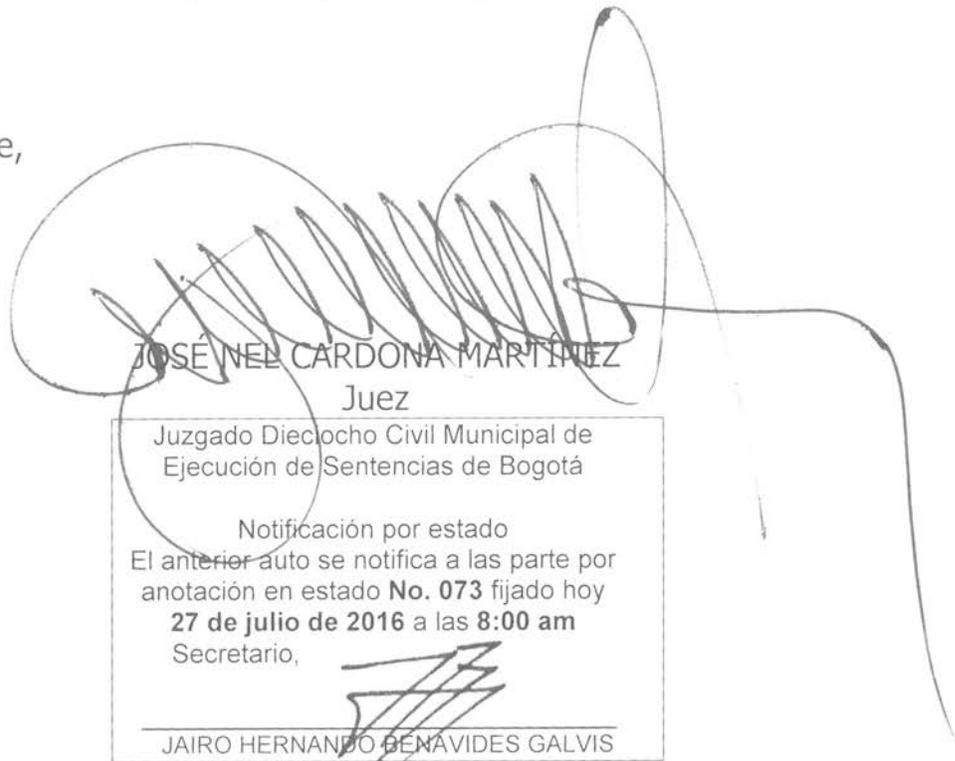
El (la) Secretario (a) [Signature]

**JUZGADO DIECIOCHO (18°) CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Bogotá, D.C., veintiséis de julio de dos mil dieciséis

Referencia: 110014003054-2008-00569 00

Como quiera que la liquidación de crédito no fue objetada y tampoco merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Notifíquese,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

Notificación por estado
El anterior auto se notifica a las parte por
anotación en estado **No. 073** fijado hoy
27 de julio de 2016 a las **8:00 am**
Secretario,



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS